



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año Panamá, R. de Panamá miércoles 22 de enero de 2025 N° 30202

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° OAL-038-PJ-2024
(De martes 22 de octubre de 2024)

POR EL CUAL SE DECLARA LIQUIDADADA LA ORGANIZACIÓN DE MICROPRODUCTORES DE TANARA, UBICADA EN LA COMUNIDAD DE TANARA, CORREGIMIENTO DE CHEPO, DISTRITO DE CHEPO, PROVINCIA DE PANAMÁ, INSCRITA EN EL TOMO 4, FOLIO 183, ASIENTO 01, DE LOS LIBROS DE LA SECCIÓN DE TRÁMITES JURÍDICOS DE LAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DESARROLLO RURAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 005
(De viernes 10 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA, NO REGLAMENTADA (INDNR).

Resolución N° ADM/ARAP 007
(De lunes 20 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS EN LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución N° 007-2025-DG-DJ-AAC
(De martes 14 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 337-2024-DG-DJ-AAC DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2024.

BANCO NACIONAL DE PANAMÁ

Resolución N° 10-2025-JD
(De martes 14 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA, DE FORMA UNÁNIME, LA CORRECCIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, EN EL ARTÍCULO 37, PARA SU REFERENCIA AL ARTÍCULO 35.

CAJA DE AHORROS

Resolución JD N° 09-2024
(De jueves 12 de diciembre de 2024)

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN JD NO.28-2001 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2001, POR MEDIO DE LA



CUAL SE APROBÓ EL REGLAMENTO PARA LA DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES DE LA CAJA DE AHORROS QUE NO SEAN NECESARIOS PARA LOS SERVICIOS QUE LA MISMA PRESTA O SE ENCUENTREN DETERIORADOS, Y SE APRUEBA QUE CAJA DE AHORROS SE ACOJA AL CUMPLIMIENTO DE LA DELEGACIÓN DE LOS NIVELES DE APROBACIÓN QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA, MANUAL DE NORMAS GENERALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES PATRIMONIALES, EN EL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De miércoles 09 de octubre de 2024)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO ES ILEGAL LA RESOLUCIÓN NO. 284-2022/DG/DJ/AAC DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EMITIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2025-0002363
(De miércoles 22 de enero de 2025)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA/TAFP

Acuerdo N° 02-2024
(De martes 04 de junio de 2024)

POR EL CUAL LA SEDE TEMPORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ESTARÁ UBICADA EN EL SEXTO PISO DEL EDIFICIO PH TULA, ENTRE VÍA ESPAÑA Y VÍA ARGENTINA, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 60
(De miércoles 13 de noviembre de 2024)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES AUTORIZA VENTA DE TERRENO MUNICIPAL.

Acuerdo Municipal N° 61
(De miércoles 20 de noviembre de 2024)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES ESTABLECE EL COSTO DEL METRO CUADRADO DE TERRENOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA Y DE LA EMPRESA MUNICIPAL JUCOMSAMA, PARA EL PERIODO DEL 2 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE JULIO DEL 2025.

Acuerdo Municipal N° 62
(De miércoles 20 de noviembre de 2024)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 88 DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2023, QUE APROBÓ EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, VIGENCIA FISCAL 2024.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 25
(De martes 17 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO APRUEBA LA SIMPLE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ALQUILER PARA EL ARRENDAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO APROBADO POR EL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 19 DEL 6 DE AGOSTO DE 2019, POR PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y A SU VEZ DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No.20 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. OAL-038-PJ-2024 PANAMÁ, 22 DE OCTUBRE DE 2024

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **ORGANIZACION DE MICROPRODUCTORES DE TANARA**, ubicada en la comunidad de Tanara, corregimiento de Chepo, distrito de Chepo, provincia de Panamá, se constituyó el día 8 de febrero de 2007, mediante Resuelto No.DAL-072-PJ-2007 de 27 de marzo de 2007, inscrita en el Tomo 4, Folio 183, Asiento 01, de los libros de la sección de Trámites Jurídicos de las organizaciones campesinas de la Dirección Nacional Desarrollo Rural del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que actualmente la organización se encuentra **INACTIVA** y su última renovación de Junta Directiva se efectuó el día 8 de febrero de 2007, siendo su presidente y Representante Legal el señor **EDILBERTO MORALES (Q.E.P.D.)** con cédula de identidad **8-179-361**.

Que según acta de reunión del día 9 de febrero de 2024, presentada por el señor **ESEQUIEL GONZALEZ MOJICA**, con cédula de identidad **9-183-397**, fiscal de la organización, se aprueba la liquidación de la organización, de acuerdo a los artículos 44 y 46 de los estatutos de la organización; la asamblea contó con la participación de seis (6) socios de la **ORGANIZACION DE MICROPRODUCTORES DE TANARA** los cuales son: **AURA ISELA GONZALEZ SALAZAR, CED: 5-703-726, MILTON EDWIN RODRIGUEZ PEREZ, CED: 4-723-209, ESEQUIEL GONZALEZ MOJICA, CED: 9-183-397, LEIDYS LEISNETH GONZALEZ SALAZAR, CED: 5-704-785, YOLANDA LOPEZ JIMENEZ, CED:8-165-1760 Y SECUNDINO SANJUR GONZALEZ, CED: 9-142-260**, quienes manifiestan que se encuentran **INACTIVOS** por insolvencia, deserción de la mayoría de sus socios y actualmente no están realizando ninguna actividad Agropecuaria.

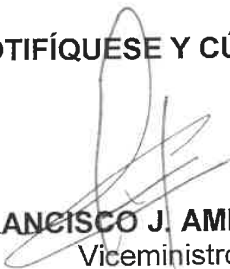
En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR LIQUIDADA LA ORGANIZACION DE MICROPRODUCTORES DE TANARA**, ubicada en la Comunidad de Tanara, corregimiento de Chepo, distrito de Chepo, provincia de Panamá, inscrita en el **Tomo 4, Folio 183, Asiento 01**, de los libros de la sección de Trámites Jurídicos de las organizaciones campesinas de la Dirección Nacional Desarrollo Rural del Ministerio De Desarrollo Agropecuario.
- SEGUNDO:** **CANCELAR** la inscripción de la **ORGANIZACION DE MICROPRODUCTORES DE TANARA**, según lo referido en el punto anterior, en consecuencia, se extingue su **Personería Jurídica**.
- TERCERO:** **ADVERTIR** a los interesados que, contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el cual deberá interponerse dentro de los (5) días hábiles siguiente a su notificación personal.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FRANCISCO J. AMEGLIO V.
Viceministro


ROBERTO J. LINARES T.
Ministro

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CERTIFICA que el presente documento

es fiel copia de su original

Panamá: 13 mayo 2024



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.005
(De 10 de enero de 2025)

Por la cual se adopta el Reglamento de Trabajo de la Comisión Interinstitucional para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR).

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que de acuerdo a los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, la Autoridad tiene entre sus funciones normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento nacional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General de la Autoridad, adoptar las medidas que estime conveniente para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que el Decreto Ejecutivo 130 de 14 de abril de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 204 de 20 de octubre de 2020, crea la Comisión Interinstitucional para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR) como organismo de consulta y asesoría especializado en todo lo concerniente a las políticas y medidas de la República de Panamá en esta materia.

Que el literal g del artículo 3 del Decreto Ejecutivo 130 de 2020, establece que el reglamento interno de funcionamiento de la Comisión, cuya validez jurídica dependerá de su adopción, mediante resolución administrativa de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

Que el artículo 130 del Decreto Ejecutivo 13 de 01 de noviembre de 2023, dispone que la Autoridad, en su calidad de presidente, garantizará el funcionamiento de la Comisión Interinstitucional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, con el objetivo de fortalecer la coordinación y articulación entre las instituciones relacionadas que forman parte de la misma, a efectos de mejorar la identificación de riesgos y la implementación de acciones oportunas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, y en particular, las acciones del seguimiento, control y vigilancia de la pesca, actividades relacionadas con la pesca y actividades conexas.

Que esta Autoridad reconociendo la importancia de contar con un reglamento que establezca las normas de funcionamiento y procedimientos para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Interinstitucional para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR), en consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el Reglamento de Trabajo de la Comisión Interinstitucional para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR).

SEGUNDO: La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.



Resolución ADM/ARAP No.005 de 2025
Pág. 2

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo 130 de 14 de abril de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 204 de 20 de octubre de 2020, Decreto Ejecutivo 13 de 01 de noviembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO CARRASQUILLA
Administrador General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 13/1/25





REGLAMENTO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA, NO REGLAMENTADA (INDNR)**CONSIDERANDO:**

Que los organismos internacionales de pesca, los organismos regionales de ordenación pesquera, las instituciones rectoras de la pesca de otros Estados y la República de Panamá han establecido y seguirán estableciendo medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada, no reglamentada, en atención a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, el Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derechos de Mar de 1982 y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para Agricultura y la Alimentación, siendo esta mención enunciativa y no limitativa.

Que fue necesaria la creación de la Comisión Interinstitucional permanente para que exista una mejor coordinación entre las distintas instituciones que identifique oportunamente problemas de pesca ilegal, no declarada, no reglamentada con el fin de recomendar medidas o sanciones aplicables a los buques que se les compruebe que ejercen dichas actividades.

Que el artículo 40 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 dispone que se crea el Sistema Interinstitucional de los Recursos Acuáticos, integrado por las instituciones públicas sectoriales con competencia en los recursos acuáticos. Estas instituciones estarán obligadas a establecer mecanismos de coordinación, consulta y ejecución entre sí, siguiendo los parámetros de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá que regirá y coordinará el Sistema, con el fin de armonizar sus políticas, evitar conflictos o vacíos de competencia y responder, con coherencia y eficiencia, a los objetivos y fines de la presente Ley, sus reglamentos y a los lineamientos de una política nacional de pesca y acuicultura.

Que fue necesaria la creación de la Comisión Interinstitucional para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR), mediante Decreto Ejecutivo 96 de 12 de noviembre de 2009; adecuado mediante el Decreto Ejecutivo 130 de 14 de abril de 2020; y modificado mediante el Decreto Ejecutivo 204 de 20 de octubre de 2020.

El presente reglamento establece las normas de funcionamiento de la Comisión Interinstitucional para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR), con base del Decreto Ejecutivo 130 del 14 de abril de 2020, dicta atribuciones y que contiene las normas de acción para lo cual se propone la creación de mesas técnicas designadas para temas específicos, y la conformación de una Secretaria Ejecutiva como mecanismo de verificación y seguimiento de los acuerdos y acciones aprobadas por el pleno de la comisión en miras al combate de la Pesca INDNR.

**CAPÍTULO I:
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objetivo**

El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo para la organización, funcionamiento y responsabilidades de la Comisión Interinstitucional, orientada a la prevención, desestímulo y erradicación de la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR) en Panamá.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Este reglamento será de aplicación para todas las instituciones que forman parte de la Comisión Interinstitucional, y aquellas designadas en el futuro como colaboradoras en la implementación de políticas y medidas contra la pesca INDNR.

**CAPÍTULO II:
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA COMISIÓN****Artículo 3. Composición de la Comisión**

La Comisión Interinstitucional estará conformada según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 204 de 20 de octubre de 2020, por los representantes de las siguientes instituciones:

1. Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP)
2. Autoridad Marítima de Panamá (AMP)
3. Autoridad Nacional de Aduanas (ADUANAS)
4. Ministerio de Ambiente (Mi Ambiente)



- 5. Ministerio de Comercio e Industrias (MICI)
- 6. Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)
- 7. Ministerio de Seguridad (MINSEG)
- 8. Ministerio de Salud (MINSA),
- 9. Ministerio de Relaciones Exteriores (MIRE),

Artículo 4. Secretaría Ejecutiva

Se instituye una Secretaría Ejecutiva como el órgano de verificación y seguimiento de los acuerdos y acciones aprobadas por el pleno de la Comisión. La Secretaria Ejecutiva estará precedida por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, e implementada con la Secretaria de Metas del Ministerio de la Presidencia para desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Convocar y organizar las sesiones de reunión de la Comisión como de las Mesas Técnicas.
- 2. Supervisar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- 3. Coordinar con las Mesas Técnicas para asegurar la implementación de sus actividades a través de un correo, y será el mismo mecanismo de comunicación entre la Comisión y DGMARE u otra.
- 4. Presentar informes trimestrales al pleno sobre el progreso y cumplimiento de las acciones.

**CAPÍTULO III:
MESAS TÉCNICAS**

Artículo 5. Establecimiento de Mesas Técnicas

Para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión, se crean las siguientes Mesas Técnicas, que abordarán temas específicos con un enfoque técnico, interinstitucional y de acción colaborativa:

- 1. Mesa Técnica de Monitoreo, Control y Vigilancia
- 2. Mesa Técnica de Política, Normativa y Cumplimiento
- 3. Mesa Técnica de Investigación y Gestión de Datos Científicos
- 4. Mesa Técnica de Educación y Sensibilización Comunitaria
- 5. Mesa Técnica de Coordinación Internacional
- 6. Mesa Técnica de Desarrollo Sostenible y Alternativas Económicas

2

Artículo 6. Función de las Mesas Técnicas

Cada Mesa Técnica tendrá como función el análisis, desarrollo y ejecución de acciones estratégicas en su área de competencia, según lo indicado en el Artículo 5; las Mesas podrán emitir recomendaciones y elaborar planes de acción específicos que serán presentados al pleno de la Comisión.

Artículo 7. Acción según gobernanza de las Mesas Técnicas

Cada Mesa Técnica incluye los objetivos específicos, tipo de acción (preventiva, correctiva, colaborativa o de gobernanza), y una definición de las responsabilidades institucionales

- 1. Mesa Técnica de Monitoreo, Control y Vigilancia.
 - Evaluar, diseñar e implementar sistemas de monitoreo y control que detecten y prevengan la pesca INDNR en áreas marítimas y costeras a nivel nacional e internacional.
 - Fortalecer los mecanismos de fiscalización y asegurar el cumplimiento de las sanciones contra la pesca INDNR en y por parte de la República de Panamá.
- 2. Mesa Técnica de Política, Normativa y Cumplimiento. Revisar, actualizar y desarrollar el marco normativo para el combate de la pesca INDNR, alineado con compromisos internacionales.
- 3. Mesa Técnica de Investigación y Gestión de Datos Científicos. Generar y gestionar datos científicos para apoyar decisiones informadas en políticas de promoción de la pesca responsable con acciones de conservación de especies y ecosistemas.
- 4. Mesa Técnica de Educación y Sensibilización Comunitaria. Diseñar e implementar campañas educativas para concientizar sobre el impacto de la pesca INDNR en el ecosistema y la economía local.
- 5. Mesa Técnica de Coordinación Internacional. Coordinar la difusión de los avances informados por la Comisión a fin de lograr divulgarlos en el escenario internacional como un país en contra de la pesca INDNR a favor de la conservación de las especies y ecosistemas marinos.
- 6. Mesa Técnica de Desarrollo Sostenible y Alternativas Económicas.
 - Crear o identificar alternativas económicas para reducir la dependencia de la pesca INDNR y promover prácticas pesqueras sostenibles.



- Promover prácticas pesqueras sostenibles y desarrollar incentivos económicos que estimulen la pesca legal y sostenible a nivel local e internacional.

Artículo 8. Periodicidad de Reuniones de las Mesas Técnicas

1. Las Mesas Técnicas se reunirán una vez al mes, o cuando la Secretaría Ejecutiva lo soliciten, para discutir el progreso de sus tareas, evaluar emergencias y/o ajustar las estrategias necesarias.
2. Las reuniones de las Mesas Técnicas serán documentadas mediante actas que se remitirán a la Secretaría Ejecutiva.

**CAPÍTULO IV:
FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

Artículo 9. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias

1. La Comisión celebrará reuniones ordinarias trimestralmente, en las que cada Mesa Técnica a través de la Secretaría Ejecutiva presentarán informes detallados sobre el avance de sus actividades.
2. La Comisión podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando sea necesario y ante todo caso que afecte la pesca y los sistemas de pesca de y para la República de Panamá.

Artículo 10. Cuórum y Toma de Decisiones

Para la validez de las reuniones de la Comisión, se requerirá la presencia de al menos el 60% de los representantes institucionales. Las decisiones se tomarán por consenso entre los miembros presentes. En caso de que no se logre un consenso, se procederá a la toma de decisiones por votación mayoritaria, la cual será válida si cuenta con el apoyo de al menos el 60% de los representantes presentes.

**CAPÍTULO V:
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

Artículo 11. Sistema de Seguimiento y Evaluación

1. La Secretaría Ejecutiva implementará un sistema de seguimiento para evaluar el cumplimiento de los acuerdos y la efectividad de las acciones desarrolladas por cada Mesa Técnica.
2. Los informes de seguimiento se presentarán trimestralmente al pleno de la Comisión y serán publicados en un boletín interno para el conocimiento de todas las instituciones miembros.

3

Artículo 12. Modificaciones al Reglamento

Las modificaciones al presente reglamento podrán ser propuestas por cualquier miembro de la Comisión y deberán ser aprobadas en una sesión ordinaria, y de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el pleno de la Comisión Interinstitucional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR).

Dado en la ciudad de Panamá a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.007
(De 20 de enero de 2025)

Por la cual se delegan funciones administrativas y financieras en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que los numerales 1 y 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, disponen entre las funciones del Administrador General, ejercer la administración de la autoridad, establecer la organización de la misma y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que el numeral 4 del artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 132 de 08 de mayo de 2020, dispone que será responsable por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual, el jefe o representante de la entidad licitante, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que el Manual de Organización del Sector Público de la República de Panamá, establece la estructura organizacional y funciones adoptadas por las diversas entidades, entre ellas, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

Que con el objetivo de organizar la realización de asignaciones sobre compras y contrataciones de la Autoridad, así como los aspectos financieros relativos a la institución, se considera necesario realizar una nueva delegación de funciones administrativas y financieras; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR FUNCIONES, a la servidora pública **ZOILA PEÑA**, con cédula de identidad personal No.8-833-2027, en calidad de Jefa, Encargada, del Departamento de Compras de la Autoridad, para la firma de órdenes de compras y multas por incumplimientos, resoluciones de adjudicación. Así mismo, para la firma de solicitudes de bienes, convocatorias de actos públicos de selección de contratistas; presidir actos públicos de selección de contratista y reuniones previas y homologación, y cuando proceda adjudicación o declaratoria de acto desierto del acto público de selección de contratista; resolver administrativamente las ordenes de compras, inhabilitar a los contratistas por incumplimiento de contrato u orden de compra, rechazar las propuestas en cualquier etapa de contratación.

DELEGAR FUNCIONES al servidor público **JULIO ERNESTO GARCÍA CÁRDENAS**, con cédula de identidad personal No.8-344-48, en calidad de Director de la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad, para la firma de órdenes de compras, resoluciones de adjudicación, cancelación de actos públicos, gestión de cobros, firma de certificaciones de único proveedor, solicitudes de bienes y servicios, solicitudes de viáticos, salvoconductos, solicitudes de combustible, Caja de Seguro Social y SIACAP, solicitudes de caja menuda, nombramiento de comisión verificadora y evaluadoras, aprobar traslados de partidas, y resoluciones de adjudicación hasta por un monto de setenta y cinco mil balboas con 00/100 (B/.75,000.00).

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente resolución a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.



TERCERO: Se deja sin efecto la Resolución ADM/ARAP No.072 de 24 de septiembre de 2024.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numerales 1 y 15 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006. Numeral 4 del artículo 28, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO CARRASQUILLA
Administrador General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 20/1/25





RESOLUCIÓN No.007-2025-DG-DJ-AAC

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
En uso de sus facultades legales y;**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 22 de 29 de enero de 2003, se crea la Autoridad Aeronáutica Civil como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que de acuerdo a lo prescrito en el numeral 1, del artículo 7, de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde “Ejercer en representación de la Autoridad Aeronáutica Civil las funciones que la presente ley le asigne a ésta, resguardando permanentemente los intereses del Estado panameño”.

Que de acuerdo a lo mandatado en el numeral 2, del artículo 7, de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde “Velar por el buen funcionamiento y desempeño del organismo a su cargo, de sus dependencias y empleados, resguardando permanentemente los intereses institucionales”.

Que la Ley 22 de 29 de enero de 2003, señala en su artículo 10 que el Director General podrá delegar, mediante acto formal, el ejercicio de cualquiera de las funciones específicas que esta Ley u otras leyes establezcan, en funcionarios permanentes de su dependencia, que posean cargos de jefatura interna o de inspección en la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que el numeral 4, del artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece que será responsable por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual, el jefe o representante de la entidad licitante, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que mediante la Resolución No.337-2024-DG-DJ-AAC de 20 de noviembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial No.30167 de 26 de noviembre de 2024, entre otros puntos, se delegó al Licenciado Abdel Martínez, Subdirector General de la Autoridad Aeronáutica Civil la facultad de cancelación de la convocatoria de actos públicos de selección de contratista, designación de las comisiones evaluadoras o verificadoras, Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto del acto público de selección de contratista; así como la firma de Contratos y Adendas hasta la suma de Quinientos Mil Balboas; esta facultad incluye, las contrataciones menores, licitaciones públicas, procedimientos especiales y procedimientos excepcionales, y firmar el Pacto de Integridad.

Que, por error involuntario, no se colocó correctamente el número de cédula del Lic. Abdel Martínez, por lo que se hace necesario realizar la corrección en los artículos de la Resolución No.337- 2024-DG-DJ-AAC de 20 de noviembre de 2024, donde se le delegan funciones.

EN CONSECUENCIA,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No.337- 2024-DG-DJ-AAC de 20 de noviembre de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR en **ABDEL MARTÍNEZ ESPINOSA**, con cédula de identidad personal No. 8-511-356, en su condición de Subdirector General, la facultad de dictar Resolución para la cancelación de la convocatoria de actos públicos de selección de contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No.337- 2024-DG-DJ-AAC de 20 de noviembre de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: DELEGAR en **ABDEL MARTÍNEZ ESPINOSA**, con cédula de identidad personal No. 8-511-356, en su condición de Subdirector General, la facultad de dictar Resolución de designación de las comisiones evaluadoras o verificadoras.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo Séptimo de la Resolución No.337- 2024-DG-DJ-AAC de 20 de noviembre de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO SÉPTIMO: DELEGAR en **ABDEL MARTÍNEZ ESPINOSA**, con cédula de identidad personal No. 8-511-356, en su condición de Subdirector General, la facultad de dictar Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto de actos públicos de selección de contratista; así como la firma de Contratos y Adendas hasta la suma de Quinientos Mil Balboas (B/.500,000.00); esta facultad incluye, las contrataciones menores, licitaciones públicas, procedimientos especiales y procedimientos excepcionales.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Artículo Octavo de la Resolución No.337- 2024-DG-DJ-AAC de 20 de noviembre de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO OCTAVO: DELEGAR en **ABDEL MARTÍNEZ ESPINOSA**, con cédula de identidad personal No. 8-511-356, en su condición de Subdirector General, la facultad de firmar el Pacto de Integridad, requisito de los actos públicos de selección de contratista.

ARTÍCULO QUINTO: El resto de la Resolución No.337- 2024-DG-DJ-AAC de 20 de noviembre de 2024 se mantiene igual.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 22 de 29 de enero de 2003. Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAP. RAFAEL BARCENAS CHIARI
Director General



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL

FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS



Firma: 116ormy.
Fecha: ENERO 20 2025





RESOLUCIÓN No. 10 - 2025 - JD
(De 14 de enero de 2025)

La Junta Directiva de Banco Nacional de Panamá, con el concepto favorable del Gerente General, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 152-2024-JD de 16 de julio de 2024, la Junta Directiva aprobó la actualización integral del Código de Ética y Conducta del Banco Nacional de Panamá;

Que, durante la preparación del material didáctico para las capacitaciones a todo el personal sobre el nuevo Código de Ética y Conducta, se detectó un error menor dentro de la redacción del documento, ya que en la página No. 6 del texto aprobado, en el artículo 37, se hace la anotación sobre las excepciones de los beneficios prohibidos establecidos en el artículo 35 de dicho documento; por tal motivo, la referencia hacia el artículo 36 a la que se hace mención en el artículo 37 está errada;

Que en virtud de lo anterior, el Comité de Ética y Conducta de Banco Nacional de Panamá, mediante Memorándum 2025(CEC-02)01 del 6 de enero de 2025, plantea la corrección de la página 6, artículo 37, del Código de Ética y Conducta, para proceder con las publicaciones de rigor;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 14 del Decreto Ley 4 de 18 de enero de 2006, corresponde a la Junta Directiva aprobar el reglamento interno de trabajo, el Código de Ética y de conducta del Banco, así como su propio reglamento interno;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar, como en efecto aprueba, de forma unánime, la corrección del Código de Ética y Conducta del Banco Nacional de Panamá, en el artículo 37, para su referencia al artículo 35.

SEGUNDO: Excepto por la corrección contenida en la presente resolución, la Resolución No. 152-2024-JD de 16 de julio de 2024 se mantiene inalterada en todos sus aspectos.

TERCERO: La presente Resolución entra a regir a partir de la fecha y se debe publicar la correspondiente Fe de Errata en la Gaceta Oficial. Para los efectos correspondientes, se adjunta el texto integral corregido del Código de Ética y Conducta del Banco Nacional de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

CUMPLASE,


Nicolás Ardito Barletta P.
Presidente


Javier E. Carrizo Esquivel
Gerente General

 **CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES COPIA DE SU ORIGINAL.**
Panamá 15 de 01 de 2025

SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA


Sheyla Soto T.
Secretaria



CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA BANCONAL

CAPITULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1: Objeto. El presente Código de Ética y Conducta, tiene por objeto construir relaciones profesionales de calidad, respetuosas y transparentes entre sus Directores, colaboradores y partes relacionadas, fundamentadas en principios y valores que garanticen el cumplimiento estricto de los requerimientos de los entes de supervisión, control y rendición de cuenta; por lo que sus normas son de obligatorio cumplimiento para todos las personas arriba listadas que interactúen o se encuentren al servicio del Banco Nacional de Panamá, en adelante BANCONAL o la Institución.

ARTÍCULO 2: Ámbito de Aplicación: Para los efectos del presente Código de Ética y Conducta, se entiende por función pública toda actividad permanente o temporal, remunerada o ad honorem, realizada por una persona natural en nombre o al servicio del Estado, por lo que al aceptar desempeñar un cargo en el Banco Nacional de Panamá por nombramiento será de obligatorio cumplimiento las disposiciones y procedimientos establecidos en este Código de Ética y Conducta.

El presente Código de Ética y Conducta, es parte integrante del sistema de Control Interno de **BANCONAL** por la tanto, es aplicable a los directores, colaborador, clientes y proveedores de la Institución.

ARTÍCULO 3: Todos los colaboradores deberán certificarse en la comprensión de este Código, dentro de los (30) días hábiles siguientes a la toma de posesión de su cargo y recertificarse anualmente.

La constancia de dicha comprensión se realizará en los términos establecidos en el modelo que se adjunta al presente documento denominado **Anexo B**, a través de los medios o plataformas que se establezcan para tal fin.

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 4: PROBIDAD. Usted debe actuar con **rectitud y honradez**, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpuesta persona. Tampoco aceptará prestación o compensación alguna que le pueda llevar a incurrir en falta a sus deberes y obligaciones.

ARTÍCULO 5: PRUDENCIA. Usted debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración y con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes, dado que el ejercicio de sus labores debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo los objetivos del Banco Nacional de Panamá, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus colaboradores.

ARTÍCULO 6: JUSTICIA. Usted debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus labores y coadyuvar a la realización plena de los derechos de que gozan con las partes interesadas con las que se guardan relación.

ARTÍCULO 7: INTEGRIDAD. Usted debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, debe evitar cualquier acto que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios de su cargo.

ARTÍCULO 8: IDONEIDAD. La idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 9: RESPONSABILIDAD. Usted debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir cabalmente sus deberes por lo cual debe realizar su trabajo con excelencia y calidad; responsabilizarse de las



tareas que delega a otros, ejercer el control y la supervisión adecuada sobre los asuntos de su competencia y asumir las consecuencias de sus actos.

ARTÍCULO 10: TRANSPARENCIA. Usted, salvo las limitaciones que por ley se exprese, garantizará el acceso a la información pública, sin otros límites que imponga el ejercicio de su cargo, interés público, leyes especiales, que contemplen limitaciones al manejo de la información. También garantizará el uso y aplicación transparente y responsable de los recursos públicos, absteniéndose de ejercer toda discrecionalidad respecto a estos.

ARTÍCULO 11: IGUALDAD. Usted tendrá como regla invariable de sus actos y decisiones, el respetar la igualdad ante la Ley, sin distingo de raza, nacimiento, nacionalidad, discapacidad, clase social, sexo, género, religión o ideas políticas. Por tanto, Usted no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la Administración.

Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que, de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer una prelación. Este principio se aplica también a las relaciones que usted mantenga con sus subordinados.

ARTÍCULO 12: RESPETO. Usted respetará, sin excepción alguna, la dignidad de la persona humana y los derechos y libertades que le son inherentes.

ARTÍCULO 13: COMPROMISO. Usted deberá ser ejemplo de valores y los estándares de servicio del Banco, cumpliendo con los reglamentos, políticas y procedimientos establecidos por la Institución, así como con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 14: CALIDAD: Usted debe comprometerse siempre a hacer mejor sus funciones e impulsar permanentemente su desarrollo profesional.

ARTÍCULO 15: TRABAJO EN EQUIPO: Usted debe realizar su trabajo con profesionalismo, siempre colaborando entre quienes forman parte de la Institución mediante una permanente actualización, comunicación efectiva y disposición para compartir esfuerzos y conocimientos a fin de lograr los objetivos del Banco.

CAPITULO III

PRINCIPIOS PARTICULARES

ARTÍCULO 16: VERACIDAD. Usted está obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.

ARTÍCULO 17: CONFIDENCIALIDAD. Usted debe guardar reserva respecto a hechos o información de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan la confidencialidad bancaria o lo establecido en leyes especiales sobre este tema.

ARTÍCULO 18: EQUITAD. Usted debe realizar sus funciones con criterio equitativo que mueva a dar a cada quien lo que merece sin exceder o disminuir. Se deberán evaluar las necesidades de los colaboradores para brindarle acceso a oportunidades para el éxito en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 19: EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO. El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código de Ética y Conducta y el deber de procurar su observancia por parte de sus subordinados.

Usted no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, amparándose en el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.



Tampoco debe adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra colaboradores u otras personas, salvo que éstas se enmarquen dentro del estricto ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 20: USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL ESTADO. Usted independientemente del cargo que desempeñe en el Banco Nacional de Panamá debe asegurar, proteger y conservar los bienes del Estado. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines políticos o particulares, ni otros propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares o misiones especiales el servidor deba llevar a cabo fuera del lugar de trabajo u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

ARTÍCULO 21: ASUNTOS FINANCIEROS PERSONALES: Usted debe ser diligente en el fiel cumplimiento de sus obligaciones crediticias de forma consistente, honesta y responsable.

ARTÍCULO 22: PUBLICACIONES Y/O CONFERENCIAS: Usted debe solicitar autorización previa a su Gerente Ejecutivo para hacer publicaciones o dictar conferencias si el tema a desarrollar tuviere relación con sus funciones en la Institución.

ARTÍCULO 23: USO RESPONSABLE DE REDES SOCIALES. Todo colaborador de Banco Nacional de Panamá debe utilizar sus redes sociales personales de manera responsable, por lo que debe evitar utilizar información del Banco y abstenerse de realizar cualquier comentario en nombre de este sin contar con las aprobaciones de las áreas responsables.

ARTÍCULO 24: USO CORRECTO DE INTERNET Y CORREO ELECTRONICO: Usted debe hacer uso responsable y adecuado de sus accesos a internet y correo electrónico que le ha proporcionado el Banco, procurando su uso para fines laborables.

ARTÍCULO 25: OBLIGACIÓN DE INFORMAR EN CASO DE IRREGULARIDADES O INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA: Reportar situaciones de incumplimiento de este Código, es una obligación de todos aquellos que formamos parte o prestamos servicio al Banco, por lo que tener conocimiento de situaciones de supuesta irregularidad y no reportarlas constituye un incumplimiento.

Usted debe en caso de tener conocimiento de una posible situación ilegal o cuestionada (ej. fraudes, lavado de dinero, robos internos, conflicto de interés o cualesquiera delitos cometidos en contra de la Institución y/o clientes), informar a su jefe inmediato o la Gerencia Ejecutiva de Cumplimiento a la brevedad posible.

ARTÍCULO 26: USO DE INFORMACION. Usted no debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general. Tampoco debe utilizar, en beneficio propio o de terceros, información cuyo conocimiento otorgue una ventaja indebida, conduzca a la violación del ordenamiento jurídico o genere una discriminación de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 27: DIGNIDAD Y DECORO. Usted debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación en su cargo, vida privada y social, enalteciendo el prestigio de la Institución. En su trato con el público y con los demás colaboradores, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección.

ARTÍCULO 28: ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: Usted en ninguna circunstancia debe prometer, ofrecer, comprometer, pagar, prestar, dar o de manera alguna transferir cosas de valor a terceras personas o a sus familiares, ni a ninguna organización con el fin de influir en su decisión o de inducirlo a realizar negocios con el Banco Nacional de Panamá. Asimismo, en ninguna circunstancia debe recibir dinero ni bien alguno por sus actuaciones.

ARTÍCULO 29: ACTIVIDADES POLÍTICAS: La Institución respeta el derecho usted de participar en actividades políticas, siempre y cuando la realice estrictamente a título personal, con sus propios



recursos y no interfiera con su horario de trabajo, deberes y responsabilidades en el desempeño de sus funciones.

En ninguna circunstancia los colaboradores de la Institución serán obligados a participar en actividades políticas a favor o en contra de ningún candidato o partido político; y no podrá realizar actos de proselitismo político dentro de la Institución.

ARTÍCULO 30: CUMPLIMIENTO DE LEYES DE LIBRE COMPETENCIA: Es responsabilidad de usted informar por los canales correspondientes sobre cualquier práctica comercial indebida, sea actual o potencial, de la que tenga conocimiento.

ARTÍCULO 31: CUMPLIMIENTO DE LEYES PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y REPORTE DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS: Usted debe cumplir con las leyes y regulaciones relativas a la prevención del blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, así como con las disposiciones de las Políticas de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo de BANCONAL, actuando diligentemente para detectar cualquiera actividad sospechosa.

Para tal fin usted debe asegurarse de verificar cuidadosamente la identidad de todos los clientes nuevos y establecer adecuadamente la titularidad de las cuentas; informar inmediatamente a la Gerencia Ejecutiva de Cumplimiento a través de los canales correspondientes, de toda transacción inusual que pueda dar lugar a sospecha, que no se ajuste a la operativa normal de la cuenta o a la actividad conocida del cliente.

Todos los colaboradores están obligados a cumplir con las normas de debida diligencia y a brindar información a requerimiento.

ARTÍCULO 32: TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN: Usted debe cerciorarse que el cliente haya recibido a satisfacción la información requerida. La información proporcionada o el motivo que justifique la negativa a proporcionarla, se expondrá en forma clara y comprensible.

ARTÍCULO 33: PRIVACIDAD Y TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES: Usted debe tener reserva de la información de datos personales de los clientes y del personal de la Institución de acuerdo con las leyes vigentes para tales efectos, por lo que no pueden ser revelados, si no a solicitud del propio dueño de los datos o por solicitud formal de autoridad competente.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 34: PROHIBICIONES GENERALES. Usted no debe, directa o indirectamente, otorgar, solicitar o aceptar regalos, beneficios, promesas u otras ventajas de los particulares u otros colaboradores con motivo del desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 35: BENEFICIOS PROHIBIDOS. Usted no debe, directa o indirectamente, ni para si ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones:

- a) Para apresurar, retardar, hacer o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones:
- b) Para hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste apresure, retarde, haga o deje de hacer tareas relativas a sus funciones;
- c) El monto máximo permitido a recibir es de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 CENTESIMOS (B/.50.00)** en regalos. Es caso de que reciba un regalo cuyo valor real le presente dudas o exceda el monto establecido deberá informarlo a la Gerencia Ejecutiva de Cumplimiento, y debe ser rechazado devolviéndolo por escrito en los términos establecidos en el modelo de nota que se adjunta en el denominado **Anexo A**.



ARTÍCULO 36: PRESUNCIONES. Se presume especialmente que el beneficio está prohibido si proviene de una persona o entidad que:

- a) Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el órgano o entidad en el que se desempeña Usted se desempeña;
- b) Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por el órgano o entidad en el que se desempeña el colaborador.
- c) Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la institución en la cual se desempeña el colaborador;
- d) Procure una decisión acción de la entidad en la que ejerce su cargo;
- e) Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por una acción, decisión u omisión del órgano o entidad en la que desempeñe funciones Usted.

ARTÍCULO 37: EXCEPCIONES. Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el literal c) del artículo 35:

- a) Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios;
- b) Los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para dictar o participar en conferencias, cursos o actividades académico-culturales, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales.
- c) Los regalos o beneficios que, por su valor exiguo, según lo indicado en el Artículo 35 literal c, o que pudieran ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad de Usted.

CAPITULO V

PROHIBICIÓN E IMPEDIMENTOS POR RAZON DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 38: CONFLICTO DE INTERESES. El conflicto de interés es aquella situación que surge cuando un interés laboral, personal, profesional, familiar o de negocios de la persona pueda afectar el desempeño imparcial, objetivo de sus funciones. También puede surgir cuando una o más personas y/o entidades, y/o unidades o negocios tienen intereses que pueden ser potencialmente adversos a los de otra persona, entidad, unidad o negocio, así como cuando existe un deber de cuidado o confianza con respecto a terceros con intereses en la entidad. Asimismo, se puede producir cuando una situación o circunstancia pueda influir adversamente en el desempeño de los deberes y responsabilidades asignadas a una persona dentro de la entidad.

A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, usted no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar sus servicios, remunerados o no, a personas que realicen actividades de negocios con el Banco o que sean proveedores de éste, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con sus intereses personales o de sus clientes que se relacionen con el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 39: OBLIGACIÓN DE REPORTAR EL CONFLICTO DE INTERESES: Usted debe notificar a su jefe inmediato si tiene familiares propietarios de negocios que sean o pretendan ser proveedores o clientes del BANCONAL. Asimismo, es obligación del jefe inmediato del colaborador poner esta información en conocimiento de las instancias correspondientes.



Todo colaborador de la Institución debe remitir a la Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos anualmente, una declaración jurada en la que constan sus intereses financieros, sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con clientes y/o proveedores de BANCONAL, así como una lista de aquellas empresas, asociaciones, gremios, fideicomisos, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o negocios que pudiese generar para usted, un conflicto de interés real o potencial y en las cuales usted, su cónyuge, pareja o familiar hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad podría ser:

- Director o dignatario.
- Propietario, socio o accionista de más de 10% de las acciones emitidas y en circulación.
- Persona que ejerza influencia significativa en la administración.
- Persona que reciba beneficios económicos o materiales.

ARTÍCULO 40: DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS. Usted debe excusarse y abstenerse de participar en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse un conflicto de interés y notificar tal circunstancia a su superior jerárquico asegurándose de dejar constancia escrita de dicho hecho.

ARTÍCULO 41: PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA EN EL PUESTO DE TRABAJO: La Institución no aceptará ni permitirá ningún acto discriminatorio por razón de raza, sexo, color, edad, credo; o de violencia física o verbal entre colaboradores de la Institución, ni entre estos y clientes, proveedores o público en general.

ARTÍCULO 42: PROHIBICIÓN DE ACOSO DE CUALQUIER TIPO: La Institución no aceptará ni permitirá acosos o asedios de cualquier tipo o modalidad (laboral o sexual), por parte de Usted en su relación con los clientes, colaboradores de trabajo ni proveedores. Las conductas de acoso, intimidación o discriminación incluyen actos hostiles, amenazas, epítetos, así como la exhibición de material escrito o gráfico denigrante.

ARTÍCULO 43: SISTEMAS Y HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS: Usted debe promover el uso adecuado de los accesos a sistemas y herramientas para asuntos pertinentes al trabajo teniendo en cuenta la seguridad de la información. De igual forma debe garantizar no compartir los accesos que se les ha otorgado.

Se prohíbe la propagación de mensajes ilegales, pornográficos, racistas o de carácter político o religioso.

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

ARTÍCULO 44: La Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos y el Comité de Ética y Conducta, serán los responsables promover los valores y conductas propios de Banco Nacional de Panamá, su difusión e interpretación de los principios contenidos en el Código de Ética y Conducta.

ARTÍCULO 45: El Comité de Ética y Conducta del Banco es responsable de evaluar y actualizar permanentemente este Código y revisar e implementar los mecanismos necesarios para divulgar y promover los más elevados estándares de comportamiento en la Institución.

También es responsabilidad de este Comité, analizar, valorar y establecer, a solicitud de parte interesada la concurrencia de posibles conflictos de interés en conductas y operaciones financieras que se realicen en el Banco, para lo que se utilizarán los canales de comunicación establecidos.

El Comité de Ética y Conducta presentará informes al Gerente General en su calidad de autoridad nominadora.

ARTÍCULO 46: La revisión y actualización del presente Código de Ética y Conducta se realizará con una frecuencia mínima de cinco (5) años o cuando las circunstancias lo ameriten. Dichas



modificaciones serán sometidas a la consideración de la Junta Directiva para su aprobación. Entrará en vigencia seis (6) meses posteriores a su publicación en gaceta oficial.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO DE INCIDENCIAS POR INCUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA
BANCONAL.

ARTÍCULO 47: Es obligación de todos los colaboradores reportar a la Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos o al Comité de Ética y Conducta el incumplimiento de este Código, cuando existan incidentes reales o potenciales, o tengan conocimiento de situaciones de supuestas conductas de falta a la ética.

Dichos reportes serán confidenciales en la medida que lo permita la Ley y no podrán utilizarse mientras dure la investigación para tomar represalias contra el colaborador denunciante, denunciado o los colaboradores que participen en la investigación. Estos reportes deben hacerse de manera oportuna, teniendo en cuenta el término de prescripción de la acción administrativa, es decir 60 días contados desde el día del incidente.

Corresponderá a la Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos o al Comité de Ética y Conducta, notificar el posible incumplimiento del Código de Ética y Conducta a la Gerencia Ejecutiva donde se encuentran las partes intervinientes, a fin de que esta última pueda realizar las acciones correspondientes, ya sea el cierre del reporte o la aplicación de sanciones, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles desde el día que fue notificada.

Se considerará como reporte cerrado, una vez se cumpla con el flujo de atención del reporte.

CAPITULO VII

SANCIONES

ARTÍCULO 48: SANCIONES. Si usted incurre en la violación de las disposiciones del presente Código, en atención a la gravedad de la falta cometida, será sancionado administrativamente con amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión del cargo o destitución de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo y las leyes aplicables.

En caso de determinarse la existencia de un hecho punible contra la Administración Pública, es responsabilidad del colaborador que tiene el conocimiento de éste o de las personas designadas por la administración, denunciarlo ante la autoridad competente.

ANEXO A

MODELO DE CARTA RECHAZANDO REGALO

__ de ____ de 20__

Señor

Nombre del Cliente o Proveedor (natural o jurídico)

Dirección

Ciudad

Ref. Reglas de aceptación de regalos, donaciones o invitaciones



Estimado señor(a) (es) _____

Sirvan estas líneas para agradecer por el obsequio de su parte (especificar descripción del obsequio, atención o cortesía), recibido el (fecha en que se recibió el obsequio).

Mucho valoramos dicho gesto y lo que se involucró para que el mismo fuese recibido. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en normativas internas referentes a la aceptación de regalos, contempladas en nuestro Código de Ética y Conducta institucional, respetuosamente nos vemos obligados a rechazar dicho obsequio.

Agradeciendo su comprensión, nos suscribimos de usted con la seguridad de seguir ofreciéndole nuestros servicios.

Atentamente,

Nombre completo del colaborador

Cargo que ocupa

ANEXO B

CERTIFICACIÓN DE COMPROMISO DEL CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA BANCONAL

Hago constar que he recibido y leído el Código de Ética y Conducta de Banco Nacional de Panamá - BANCONAL, que comprendo en todos sus términos y acepto los valores y normas de conducta contenidos en dicho Código de Ética y Conducta, y me comprometo a conducir mis actos en estricto apego a este Código, la Constitución Política de la República de Panamá y las leyes a fin de preservar la confianza que otros colaboradores, clientes, proveedores y autoridades han depositado en Banco Nacional de Panamá.

Manifiesto que estoy en cumplimiento con los estándares de conducta ahí establecidos, incluyendo la exención de cualquier conflicto de intereses, ya sea actual o potencial. Me comprometo a certificarme en la comprensión del Código, realizando la evaluación que se encuentra en Intranet en un plazo de 30 días hábiles siguientes a partir de la fecha. Este compromiso será ratificado anualmente dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha en que la Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos solicite dicha recertificación, en tanto me encuentre prestando mis servicios a BANCONAL.

Adicionalmente, entiendo que el Código de Ética y Conducta de BANCONAL se encuentra disponible en la intranet de BANCONAL y lo debo consultar cada vez que tenga alguna pregunta o preocupación.

Fecha: _____

Firma: _____

Nombre Completo: _____

Número de Empleado: _____

Departamento: _____

Nombre de jefe inmediato: _____





JUNTA DIRECTIVA

Resolución JD No.09-2024
De 12 de diciembre de 2024

Por la cual se deroga la Resolución JD No.28-2001 de 22 de noviembre de 2001, por medio de la cual se aprobó el Reglamento para la disposición de bienes muebles de la Caja de Ahorros que no sean necesarios para los servicios que la misma presta o se encuentren deteriorados, y se aprueba que Caja de Ahorros se acoja al cumplimiento de la delegación de los niveles de aprobación que establece la Ley Orgánica, Manual de Normas Generales y Procedimientos para la Administración y Control de los Bienes Patrimoniales, en el sector Público y la Ley de Contrataciones Públicas.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE AHORROS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2, del artículo 280 de la Constitución Política de Panamá establece que una de las funciones de la Contraloría General de la República es la de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos;

Que en concordancia con el artículo 2 del Texto Único de la Ley 52 del 13 de diciembre del 2000, que reorganiza la Caja de Ahorros, ordenado por la Ley 78 de 2019, la Caja de Ahorros es una institución autónoma del Estado, con personería jurídica propia, y autonomía administrativa, presupuestaria y financiera;

Que el artículo 9 del Texto Único de la Ley 52 del 13 de diciembre del 2000, ordenado por la Ley 78 de 2019, establece que corresponde a la Junta Directiva fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Banco, así como supervisar su administración;

Que el numeral 1 del artículo 15 del anteriormente citado Texto Único, establece que una de las funciones de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros es la de aprobar directrices generales para el buen funcionamiento de la institución en todos los aspectos, y en especial, en lo relativo a sus asuntos administrativos, económicos y legales;

Que, conforme el artículo 1 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, dicha ordenanza establece las normas, las reglas y los principios básicos de obligatoria observancia que regirán los procedimientos de selección de contratista y los contratos públicos que realicen las entidades autónomas, para la disposición de bienes del Estado, incluyendo su arrendamiento;

Que el artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece que la enajenación de bienes públicos, a título de donación, se debe realizar por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de las entidades o dependencias públicas y para beneficio de asociaciones sin fines de lucro que realicen actividades de interés nacional o social de dichos bienes;

Que para los fines establecidos en el punto anterior, la Contraloría General de la República, a través del Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos y el Departamento de Sistemas de Contabilidad de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, en coordinación con la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, del Ministerio de Economía y Finanzas, han emitido el documento denominado "Manual de Normas Generales y Procedimientos para la Administración y Control de los Bienes Patrimoniales (Activos fijos e intangibles y Bienes no Depreciables) en el Sector Público".

RESUELVE:

Artículo 1: Derogar la Resolución JD No.28-2001 de 22 de noviembre de 2001, por medio de la cual se aprobó el Reglamento para la Disposición de Bienes Muebles de la Caja de Ahorros que no sean necesarios para los servicios que la misma presta o se encuentren deteriorados.

Artículo 2: Aprobar que, en cuanto a la disposición de bienes muebles patrimoniales, la Caja de Ahorros se acoja al cumplimiento de la delegación de los niveles de aprobación que establece la Ley Orgánica, Manual de Normas Generales y Procedimientos para la Administración y Control de los Bienes Patrimoniales, en el Sector Público y la Ley de Contrataciones Públicas, según sea el caso.

Artículo 3: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Fernando Correa J.
Presidente

Elyonor Samudio de Ávila
Secretaria

Certifico que el presente documento
es fiel copia de su original

Panamá, 15 de enero de 2025
Secretario de Junta Directiva



96

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, nueve (9) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

El licenciado Víctor Dagoberto Torres Melgar, actuando en nombre y representación de la UNIÓN PANAMEÑA DE AVIADORES COMERCIALES (UNPAC), ha presentado ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°284-2022/DG/DJ/AAC de 20 de septiembre de 2022, emitida por el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil (Cfr. fs. 2-12 del expediente).

Por cumplir con los presupuestos procesales respectivos, la Magistrada Sustanciadora dictó la Providencia fechada 7 de marzo de 2023, mediante la cual se admitió dicha demanda; se envió copia de la misma al Director General de Aeronáutica Civil; se le corrió traslado al Procurador de la Administración; y se abrió la causa a pruebas. Contra esta resolución, el Procurador de la Administración interpuso recurso de apelación, pero el resto de los Magistrados que conforman la Sala Tercera decidieron confirmar la admisión de la demanda (Cfr. fs. 34 y 62-72 del expediente judicial).

Evacuados los anteriores trámites y las demás etapas procesales correspondientes, se encuentra el presente proceso en estado de resolver el fondo; labor a la cual se aboca este Tribunal, no sin antes hacer una síntesis de los hechos y el Derecho que fundamentan la pretensión del demandante, así como la posición que al respecto tiene el representante del Ministerio Público.



97

2

**PRETENSIÓN PROCESAL; HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DEMANDA;
NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y CÓMO LO HAN SIDO.**

Tal como se ha señalado, la parte actora solicita a este Tribunal que declare nula, por ilegal, la Resolución N°284-2022/DG/DJ/AAC de 20 de septiembre de 2022, mediante la cual el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil ordenó la terminación y el archivo de la denuncia administrativa presentada por la UNIÓN PANAMEÑA DE AVIADORES COMERCIALES (UNPAC) contra la empresa DHL AERO EXPRESO, S.A., por la presunta infracción del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, específicamente el apéndice 16 del Libro XIV, parte 1, que establece el tiempo de vuelo y el período de servicio de vuelo aplicable a los operadores y/o explotadores.

Entre otros hechos, quien acciona señala que la mencionada denuncia obedeció al exceso en el tiempo de vuelo de 8 horas consecutivas en un período de 24 horas consecutivas, inobservando de este modo el citado apéndice 16 del Reglamento de Aviación Civil de Panamá; situación que viene registrándose desde el 15 de diciembre de 2021, cuando la empresa DHL AERO EXPRESO, S.A., inauguró el vuelo N°1557 entre la ciudad de Miami, Estados Unidos, y la ciudad de Santiago, Chile, mismo que califica de ilegal, por atentar contra la seguridad operacional de la aviación y, por ende, aumentar los riesgos de incidentes o accidentes (Cfr. fs. 4-5 del expediente).

Continúa indicando el demandante que, al desatender la excedencia en el tiempo de vuelo, la empresa DHL AERO EXPRESO, S.A., podría estar ignorando la constante fatiga a la que están siendo sometidos los pilotos que realizan el vuelo Miami, Estados Unidos-Santiago, Chile, lo que podría traer como consecuencia algún tipo de incidente o accidente aéreo grave, sin importar las consecuencias para la seguridad operacional de la aviación (Cfr. f. 5 del expediente).



98

Igualmente expresa que, de acuerdo con la Ley 22 de 2003, corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil: resguardar la seguridad operacional de la aviación; mantener el control y la vigilancia para que todas las operaciones aéreas se lleven a cabo dentro de los parámetros que establecen las regulaciones aeronáuticas; y, además, investigar y sancionar las infracciones a la legislación y reglamentación aeronáutica en que hayan incurrido los operadores y explotadores de la industria de la aviación (Cfr. fs. 5-6 del expediente).

En virtud de lo anterior, la parte actora estima como violados los siguientes artículos:

1. El inciso i) del numeral 19 del literal e) *“Disposiciones generales en cuanto a período de servicios y descanso”* del apéndice 16 *“Limitaciones del tiempo de vuelo y período de servicio de vuelo aplicable a los operadores y/o explotadores”*, del Libro XIV, parte I, del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), que establece que: *“i) Ninguna persona debe programar a ningún tripulante de vuelo y ningún tripulante de vuelo debe aceptar una asignación para tiempo de vuelo en operaciones de transporte aéreo comercial, si el tiempo de vuelo total de dicho tripulante sobrepasa las ocho (8) horas consecutivas en un período de veinticuatro (24) horas consecutivas, a excepción de los (sic) prescrito en este Apéndice”*.

Al sustentar el concepto de violación de esta norma reglamentaria, el apoderado judicial de la UNIÓN PANAMEÑA DE AVIADORES COMERCIALES (UNPAC) señala lo siguiente:

“La mayoría de las operaciones que realiza la empresa DHL AERO EXPRESO, S.A., en el vuelo 1557 en la ruta Miami, Estados Unidos-Santiago, Chile, se exceden en las 8 horas de vuelo reglamentarias, como lo admite la propia Resolución No. 284-2022/DG/DJ, emitida por el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC).

En dicha Resolución 284 se acepta que se hizo un análisis de los registros y que determinó que de un total de 64 vuelos realizados, 10 (15.7%) cumplía con el término máximo de 8 horas que prevé la legislación y 54 (84.3%) vuelos se excedían de dicho término. Es decir que la Autoridad Aeronáutica Civil se percata que, efectivamente, que (sic) hay una grave violación en la excedencia de



99

las horas de vuelo reglamentarias y lo toma como bueno, y a la ligera, y no hace nada. Lo conveniente y adecuado debió ser sancionar a la empresa DHL AERO EXPRESO, S.A., por violar el Apéndice 16 del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RAC). Y no excusarse en fallidas previsiones, eventualidades o imprevistos cometidos por la empresa que no aplican al caso y que es materia regulada en otros puntos del Apéndice 16. El imprevisto se aplica solo cuando existen condiciones climatológicas adversas, contingencias en los aeropuertos, fenómenos naturales, fuerza mayor o caso fortuito. Es decir aplica solo cuando existen alguna (sic) de las condiciones señaladas, son las únicas excepciones a la regla en cuanto al horario regular que es de 8 horas reglamentarias.

El director de la AAC comete infracción por omisión directa, al pretender aceptar como bueno un supuesto plan de acción correctivo de la excedencia en el tiempo de vuelo por parte de DHL, introduciendo un tercer piloto para la operación del vuelo 1557 ruta Miami, Estados Unidos, Chile, cuando tampoco es la solución porque con esa medida se requeriría acondicionar la aeronave con una litera o un sillón, reclinable, confortable para el descanso del piloto de relevo y dicho avión no cuenta con similares características.” (Cfr. f. 7 del expediente judicial).

2. El numeral 3 del literal e) *“Disposiciones generales en cuanto a período de servicios y descanso”* del apéndice 16 *“Limitaciones del tiempo de vuelo y período de servicio de vuelo aplicable a los operadores y/o explotadores”*, del Libro XIV, parte I, del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), cuyo texto dice así: *“Tanto el Operador y/o Explotador como los tripulantes deben y estarán obligados a demostrar, cuando la Autoridad Aeronáutica Civil lo requiera, que la actividad máxima de los tripulantes se encuentra dentro de los límites fijados en la presente Apéndice.”*

Para el abogado de la demandante, la infracción de esta disposición se ha producido, puesto que la Autoridad Aeronáutica Civil ha permitido que los tripulantes de vuelo se excedan de los límites fijados por el apéndice 16 del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), cuyo tiempo de vuelo es de 8 horas consecutivas en 24 horas consecutivas, lo cual puede poner en peligro la seguridad operacional de la aviación, se incrementa la fatiga de las tripulaciones de vuelo y no se contribuye a reducir el nivel de riesgo hasta un margen aceptable para la operación segura (Cfr. f. 8 del expediente).



102

3. El numeral 1 del literal e) *“Disposiciones generales en cuanto a período de servicios y descanso”* del apéndice 16 *“Limitaciones del tiempo de vuelo y período de servicio de vuelo aplicable a los operadores y/o explotadores”*, del Libro XIV, parte I, del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), que dispone lo siguiente: *“Este Apéndice establece las limitaciones del tiempo de vuelo y de los períodos de servicio de vuelo y de servicio y los requisitos de descanso para asegurar que las tripulaciones de vuelo, tripulantes de cabina y despachadores de vuelo, se desempeñen con un nivel apropiado de estado de alerta para realizar operaciones de vuelo seguras.”*

En relación con lo anterior, expone el letrado que este precepto está dirigido a proteger el bien máspreciado de la aviación, que es la seguridad operacional de la aviación, y que, por tal razón, el apéndice 16, que regula las operaciones de vuelo, establece limitaciones en el tiempo de vuelo y los períodos de servicio de vuelo para que las tripulaciones se puedan desempeñar con un nivel apropiado de estado de alerta para realizar operaciones de vuelo seguras (Cfr. f. 8 del expediente).

4. El artículo 208 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003, *“Que regula la Aviación Civil, subroga el Decreto Ley 19 de 1963 y dicta otras disposiciones”*, que establece que se impondrá multa de B/.1,000.00 hasta B/.20,000.00 al propietario, operador y/o explotador de una aeronave civil, en caso que permita que la tripulación efectúe operaciones con el tiempo de vuelo o período de servicio vencido, o de cualquier manera viole las disposiciones de tiempo de vuelo, período de servicio y período de descanso.

Argumenta la parte actora que la violación de esta norma se produce porque, a pesar que el vuelo 1557 se excede en el tiempo, la Autoridad Aeronáutica Civil no ha aplicado la sanción pecuniaria respectiva, aceptando las excusas brindadas por la empresa DHL AERO EXPRESO, S.A., en el sentido que



101

tal actuación no es exclusivamente responsabilidad del explotador del servicio (Cfr. fs. 9-10 del expediente).

5. El anexo 6, Operaciones de Aeronaves, del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Parte I, II y III), ratificado por Panamá mediante Ley 52 de 30 de noviembre de 1959 (Convenio de Chicago), en la parte que indica: *"...Otra disposición importante del Anexo 6 es la exigencia de que los explotadores de líneas aéreas fijen las reglas de limitación del tiempo de vuelo y los turnos de trabajo de la tripulación de vuelo. Esta misma norma exige, además, que el explotador conceda a su personal períodos adecuados de descanso, de tal manera que la fatiga ocasionada por el vuelo o por vuelos sucesivos no ponga en peligro la seguridad. Los miembros de la tripulación no sólo deben estar en condiciones de hacer frente a cualquier emergencia técnica, sino que también deben saber tratar con los demás tripulantes y reaccionar en forma correcta y eficaz cuando es necesario evacuar la aeronave..."*.

Arguye la parte actora, que el acto administrativo impugnado transgrede la disposición citada, específicamente, el límite permitido de las horas de vuelo a las aeronaves comerciales, cuyo propósito es evitar que se cometan errores humanos (Cfr. f. 10 del expediente).

6. El artículo 13, numeral 2, de la Ley 33 de 1946, sobre la atribución de la jurisdicción contencioso administrativa de conocer los actos administrativos que son violatorios de los reglamentos. Sobre el particular, afirma el demandante que la Autoridad Aeronáutica Civil ha infringido el apéndice 16 del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), que rige las operaciones aéreas (Cfr. f. 11 del expediente judicial).

7. El artículo 53 de la Ley 38 de 2000, según el cual, fuera de los supuestos contemplados en el artículo 52 de la Ley 38 de 2000 (nulidad absoluta), será meramente anulable todo acto administrativo que incurra en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluyendo la desviación de poder. Al respecto, alega la



102

parte actora que, en vista que se ha vulnerado el apéndice 16, relativo al estricto cumplimiento del tiempo reglamentario de 8 horas de vuelo de las aeronaves comerciales, la Autoridad Aeronáutica Civil incurre en el vicio de desviación de poder, pues, ejerció sus competencias y potestades públicas para fines u objetivos distintos, amparándose en la legalidad formal del acto administrativo (Cfr. fs. 11-12 del expediente).

INFORME DE CONDUCTA REQUERIDO AL FUNCIONARIO ACUSADO

A través de la Nota sin número fechada 16 de marzo de 2023, el Director de Asesoría Legal de la Autoridad Aeronáutica Civil rindió un informe explicativo de conducta, en el cual indicó que el 25 de febrero de 2022, la UNIÓN PANAMEÑA DE AVIADORES COMERCIALES (UNPAC) presentó una denuncia administrativa contra la empresa DHL AERO EXPRESO, S.A., por la supuesta violación del apéndice 16 del libro XIV, parte 1, del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), con fundamento en el hecho que el vuelo N°1557, que realiza la ruta Miami, Estados Unidos-Santiago, Chile, excede las 8 horas de vuelo, tiempo máximo que permite la norma reglamentaria en mención para las tripulaciones (Cfr. f. 37 del expediente).

Continúa señalando, que a través del Memorándum AAC-MEMO-2022-1348 de 4 de marzo de 2022, se ordenó una investigación técnico administrativa para corroborar los hechos denunciados, misma llevó a cabo la Dirección de Seguridad Aérea, la cual solicitó a la empresa DHL AERO EXPRESO, S.A., que remitiera todos los registros del vuelo N°1557 de la ruta Miami-Santiago, desde septiembre de 2021 hasta marzo de 2022, a partir de lo cual se realizó un análisis con peritos especializados, cuyo resultado arrojó que, de un total de 64 vuelos, 10 cumplían con el término máximo que prevé la legislación, que es de 8 horas, y 54 vuelos se excedían del mismo, concluyéndose que: *"...en la previsiones preliminares el vuelo cumplía con el término de las 8 horas, sin embargo, ante la*



103

ocurrencia de eventualidades o casos fortuitos comunes de la aviación, propician leves retrasos en los tiempos de vuelo, se excedía de las horas de servicio permitidas, en la mayoría de los vuelos.” (Cfr. fs. 37-38 del expediente).

Sigue exponiendo, que lo anterior fue puesto en conocimiento de la empresa DHL EXPRESO, S.A., otorgándosele el término de 15 días para que presentara un plan de acción correctivo, a fin de hacer cesar el incumplimiento de la norma reglamentaria citada. Y en atención a esto, la referida empresa remitió un plan de acción correctiva, en el cual indicó que procedería a incorporar a un tercer piloto a dicha ruta, y gestionaría lo conducente para el entrenamiento de las tripulaciones necesarias, estimando que ello comenzaría a funcionar a partir del 13 de junio de 2022. Sin embargo, manifiesta que la Dirección de Seguridad Aérea no estuvo conforme con este plan de acción y convocó a la compañía a una reunión el 20 de abril de 2022, en la cual se le informó que la tripulación reforzada debía entrar en vigor a más tardar el 22 de abril de 2022, de lo contrario, se suspendería la operación de la ruta; instrucción que la empresa DHL EXPRESO, S.A., acató efectivamente, pues, desde ese entonces ha volado la ruta con tres pilotos.

Añade, que la Autoridad Aeronáutica Civil, con la finalidad de determinar si había lugar o no a la aplicación de sanciones, dio seguimiento a las operaciones de la mencionada ruta, constatando que la empresa estaba cumpliendo con la ordenado; razón por la cual la Dirección de Seguridad Aérea, a través del Memorando AAC-MEMO-2022-3995 del 22 de junio de 2022, dirigido al Director de Asesoría Legal, señaló que no existía razón suficiente para abrir un procedimiento administrativo sancionatorio a la compañía, ya que al exigir el cumplimiento del acuerdo del manual de funciones, se garantiza la seguridad operacional en los vuelos de la empresa, y además que “...era una ruta nueva de la que no se tenía experiencia previa, y que luego de la subsanación se le aclaró con exactitud a la definición de tiempo de vuelo e imprevistos que estipula el Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), por lo que, se consideró que la



104

sanción no sería aplicable bajo todas esas condiciones, un análisis profundo y sin la intención de la empresa de incumplir.” (Cfr. fs. 38-39 del expediente).

Finalmente expresó, que producto de la situación planteada, se dictó la Resolución N°284-2022/DG/DJ/AAC de 20 de septiembre de 2022, mediante la cual se ordenó la terminación y archivo del proceso, por considerar que no correspondía continuar con el mismo, en virtud de las medidas correctivas implementadas (Cfr. f. 39 del expediente).

CONCEPTO DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000, el Procurador de la Administración remitió a esta Sala la Vista N°1680 de 13 de septiembre de 2023, visible de fojas 74 a 91 del expediente, a través de la cual emitió concepto con respecto a la demanda de nulidad bajo examen, solicitando a este Tribunal se sirva declarar que no es ilegal la Resolución N°284-2022/DG/DJ/AAC de 20 de septiembre de 2022, emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil; criterio que basó en las consideraciones expuestas por el Director de Asesoría Legal de la institución en el informe explicativo de conducta, agregando lo que a seguidas se copia:

“A juicio de este Despacho, la infracción que plantea la demandante resulta ajena a este contexto, puesto que pierde de vista que la Resolución Número 284-2022/DG/DJ/AAC de 20 de septiembre de 2022, cuya declaratoria de nulidad demanda, es sólo el resultado de una ‘investigación técnico administrativa’, en la cual se procedió según lo establece el procedimiento en aquellos asuntos que son de competencia de la Autoridad Aeronáutica Civil, tal como lo establece el artículo 3 (numeral 17) de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

En razón de ello, diferimos del criterio expresado por la recurrente en el sentido que la mencionada resolución cuya legalidad se discute es violatoria de las normas legales y reglamentarias que se acusan de ilegales; y que, además, la Autoridad Aeronáutica Civil, a partir de las medidas adoptadas por la empresa DHL Aero Expreso, S.A., y del estrecho seguimiento de la entidad reguladora a las operaciones de la ruta Miami-Santiago (vuelo 1557), para verificar el estricto cumplimiento de lo indicado por la Autoridad, a efectos de determinar si se daba lugar a la aplicación o no de sanciones, constando en ese sentido, que la empresa prenombrada cumplió con lo ordenado, de allí que, a juicio de esta Procuraduría, no existe contradicción alguna entre la Resolución Número 284-2022/DG/DJ/AAC de 20 de septiembre de 2022, y las disposiciones invocadas como infringidas;



105

y, por ende, dicho acto se emitió con apego al principio de estricta legalidad; razón por la cual este Despacho considera que todos los cargos de infracción aducidos por la demandante deben ser desestimados.” (Cfr. fs. 89-90 del expediente).

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DE LA SALA TERCERA

En atención a lo dispuesto en los artículos 206 (numeral 2) de la Constitución Política de la República de Panamá, 97 (numeral 1) del Código Judicial y 42a de la Ley 135 de 1943, sobre la atribución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para conocer y resolver los procesos que se originen de acciones tendientes a la declaratoria de ilegalidad de actos administrativos, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia procederá a examinar y, consecuentemente, a decidir la controversia que se nos plantea, la cual consiste en determinar si la emisión de la Resolución N°284-2022/DG/DJ/AAC, por parte del Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, se hizo en contravención de las normas legales y reglamentarias que la parte actora aduce infringidas, a saber, el apéndice 16 *“Limitaciones del tiempo de vuelo y período de servicio de vuelo aplicable a los operadores y/o explotadores”*, del Libro XIV, parte I, del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), el artículo 208 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003, el anexo 6 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Parte I, II y III), ratificado por Panamá mediante Ley 52 de 30 de noviembre de 1959 (Convenio de Chicago), el artículo 13 (numeral 2) de la Ley 33 de 1946 y el artículo 53 de la Ley 38 de 2000.

De la lectura de los argumentos en que se sustenta la violación de las mencionadas disposiciones jurídicas, se desprende claramente que la ilegalidad que se le atribuye al acto administrativo impugnado, radica en que, a pesar que el Vuelo N°1557, con la ruta Miami, Estados Unidos-Santiago, Chile, se excede de 8 horas consecutivas de tiempo de vuelo en un período de 24 horas consecutivas, conducta que pone en peligro la seguridad operacional de la aviación y, por ende, trae aparejada la imposición de una sanción pecuniaria, la Autoridad Aeronáutica Civil desconoció esto último y, en su lugar, ordenó la terminación y el archivo del



106

procedimiento administrativo seguido en contra de la empresa DHL AERO EXPRESO, S.A.

Precisado lo anterior, lo primero que advierte esta Colegiatura es el insuficiente caudal probatorio incorporado al presente proceso, destacándose el hecho que ni siquiera la copia autenticada del expediente que contiene el procedimiento administrativo seguido a la empresa DHL AERO EXPRESO, S.A., a raíz de la denuncia interpuesta por la ahora demandante, UNIÓN PANAMEÑA DE AVIADORES COMERCIALES (UNPAC), fue aducida por ésta como prueba documental, por lo que no reposa en este negocio jurídico; situación que, indiscutiblemente, no solo limita el examen que debe realizar el Tribunal al momento de confrontar el acto administrativo impugnado con cada una de las normas legales y reglamentarias que se aducen infringidas, sino que también pone de manifiesto la inactividad probatoria de la accionante para acreditar los hechos dan sustento a su pretensión procesal.

Tal omisión revela el incumplimiento, por parte de la recurrente, del imperativo procesal de la carga de la prueba, consagrado en nuestro derecho positivo en el artículo 784 del Código Judicial, según el cual, *“Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorables”*. Se trata de uno de los principios que rige la actividad probatoria, el cual *“...constituye un pilar fundamental en el proceso, está íntimamente ligado con el de la autorresponsabilidad, por cuanto les indica a las partes un deber ser, dentro de la actuación procesal, cuando de obtener una decisión favorable se trata, so pena de asumir las consecuencias que su inobservancia acarrea, como sería por ejemplo la decisión desfavorable a sus intereses...”* (Peláez H., Ramón A. Manual para el Manejo de la Prueba, con énfasis en el Proceso Civil, Penal y Disciplinario. Colombia, Ediciones Doctrina y Ley, pág. 70-71).



107

Acerca de la importancia del principio de la carga de la prueba, este Tribunal se ha pronunciado en diversas ocasiones, una de éstas tuvo lugar en Sentencia fechada 13 de abril de 2018, de la cual nos permitimos citar lo siguiente:

“Frente a lo pedido, la actora debe saber que en virtud del principio según el cual a las partes les incumbe demostrar los hechos y al juez dispensar el derecho, o sea el *onus probandi* contemplado en nuestra legislación en el artículo 784 del Código Judicial que a la letra dice: ‘Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que le son favorables’, debió probar que efectivamente el Municipio de San Miguelito en sus autoridades había adjudicado áreas de terreno que eran inadjudicables, de acuerdo a lo establecido en nuestra legislación, con la finalidad de probar el desacato, situación que no ocurre en el negocio jurídico en cuestión, recordando, que la carga procesal definida como ‘la condición que establece la ley de ejecutar determinados actos procesales si se desea lograr ciertos propósitos’.

La carga de la prueba, implica la obligación que tiene una parte de aportar la prueba; Además ese es un deber de las partes y sus apoderados, pues cuando no aparece probado el hecho, ello permite que el juez no pueda otorgar la pretensión de quien pide; y esto se resume en esa frase romana *onus probandi incumbit actori*, es decir la carga de la prueba le incumbe al actor. Y este principio obliga al actor probar los hechos pues a él le interesa que la condena sea por lo que el pide y pruebe, de lo contrario el juez resuelve de acuerdo a lo probado en el proceso.” (Lo resaltado es nuestro).

Tomando en consideración lo expuesto, esta Magistratura realizará el examen de legalidad a partir de las pruebas documentales admitidas, que se reducen a la copia autenticada de la Resolución N°284-2022/DG/DJ/AAC de 20 de septiembre de 2022, emitida por el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, que constituye el acto acusado de ilegal, y el original con sello de recibido del recurso de reconsideración interpuesto por la UNIÓN PANAMEÑA DE AVIADORES COMERCIALES (UNPAC), contra la aludida resolución. Además, con el informe explicativo de conducta rendido por el funcionario acusado; documentos éstos visibles de fojas 14 a 16, 25 a 31 y 37 a 40 del expediente.

Según se expresa en el acto administrativo impugnado, el 25 de febrero de 2022, la UNIÓN PANAMEÑA DE AVIADORES COMERCIALES (UNPAC) presentó una denuncia administrativa contra la empresa DHL AERO EXPRESO, S.A., debido a que el Vuelo N°1557, con la ruta Miami, Estados Unidos-Santiago,



108

Chile, se excedía de las 8 horas consecutivas de tiempo de vuelo en un período de 24 horas consecutivas, lo cual vulneraba lo estipulado en el apéndice 16 del Libro XIV, Parte I, del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).

Consta igualmente que, a raíz de la denuncia administrativa presentada, la Autoridad Aeronáutica Civil, a través de la Dirección de Seguridad Aérea, inició una investigación técnico-administrativa, en el marco de la cual se le solicitó a la empresa DHL AERO EXPRESO, S.A., que remitiera los registros del mencionado vuelo, desde septiembre de 2021 hasta marzo de 2022. Dicha empresa remitió lo requerido y la Autoridad realizó su análisis arrojando como resultado que: *"...de un total de 64 vuelos realizados, 10 (15.7%) de ellos cumplían con el término máximo de 8 horas que prevé la legislación y 54 (84.3%) vuelos se excedían de dicho término. Se concluyó que en las previsiones preliminares el vuelo cumplía con el término de las 8 horas, sin embargo, ante la ocurrencia eventualidades (sic) comunes de la aviación, que propician leves retrasos en los tiempos de vuelo, se excedía de las horas de servicio permitidas, en la mayoría de los vuelos."* (Cfr. f. 14 del expediente).

De igual manera, se expone que lo anterior fue puesto en conocimiento de la empresa DHL AERO EXPRESO, S.A., otorgándosele un término de quince (15) días para que presentara un plan de acción correctivo, a fin de hacer cesar el incumplimiento de la norma reglamentaria; petición que fue atendida por aquella, señalando que incorporaría un tercer piloto, por lo que gestionaría lo pertinente para el entrenamiento de las tripulaciones que fuesen necesarias, calculando que tal medida funcionaría a partir del 13 de junio de 2022; sin embargo, la Dirección de Seguridad Aérea de la Autoridad Aeronáutica Civil no estuvo conforme con dicho plan de acción correctivo y convocó a la empresa a una reunión el 20 de abril de 2022, la cual efectivamente se llevó a cabo y se le ordenó que la tripulación de refuerzo entrara en vigor a más tardar el 22 de abril, de lo contrario, dicha ruta se suspendería (Cfr. fs. 14-15 del expediente).



No obstante, se anota en el acto acusado de ilegal, que la orden fue debidamente acatada y, desde ese entonces, la ruta ha volado con tres pilotos (Cf. f. 15 del expediente).

Seguidamente se apunta, lo cual resulta relevante frente a los cargos de ilegalidad que se le endilgan al acto administrativo impugnado, lo siguiente:

“Que, el resultado de las pesquisas nos lleva a concluir que **en efecto se produjo un exceso por parte del operador DHL AERO EXPRESO, S.A. en el tiempo máximo de servicio que pueden laborar las tripulaciones de acuerdo al máximo permitido según el Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP); sin embargo, dicho incumplimiento se ha dado sin intención, y por causas que no son exclusivamente responsabilidad del explotador en cuestión**, el cual ha adoptado las medidas necesarias para que el cumplimiento ces (sic). Adicionalmente, tal como se desprende de lo indicado por la Dirección de Seguridad Aérea a foja 204 del expediente, nos encontramos ante una ruta que no se había realizado antes, se subsanó y después que se aclarara con exactitud la definición de tiempo de vuelo e imprevistos, se entró en cumplimiento.” (Cfr. f. 15 del expediente).

Finalmente, señala la Resolución N°284-2022/DG/DJ/AAC de 20 de septiembre de 2022, objeto de reparo, que la Autoridad ha dado estrecho seguimiento al funcionamiento del Vuelo N°1557, a fin de verificar el cumplimiento de la ordenado, constatando que, con la medida adoptada, la empresa DHL AERO EXPRESO, S.A., se ciñe a la normativa reglamentaria que rige la materia; razón por la cual concluye que lo que corresponde no es sancionar, sino ordenar el cierre de la investigación y el archivo del proceso (Cfr. f. 15 del expediente).

Por lo tanto, a través de la citada resolución se resolvió:

“PRIMERO: ORDENAR como en efecto se ordena la **TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO** de la presente causa, previa anotación de su salida en el libro respectivo.

SEGUNDO: COMUNICAR que contra la presente Resolución proceden los recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución, a la Dirección de Seguridad Aérea, para los trámites pertinentes.” (Cfr. fs. 15-16 del expediente).

Conforme se advierte, producto de la investigación técnico-administrativa realizada, la Autoridad Aeronáutica Civil pudo comprobar que la empresa DHL AERO EXPRESO, S.A., estaba incumpliendo la normativa reglamentaria relativa al



110

tiempo máximo de vuelo permitido dentro del período de 24 horas consecutivas; sin embargo, antes de proceder a aplicar la sanción pecuniaria respectiva *[dado que la responsabilidad no era exclusiva de la empresa explotadora del servicio, por la ocurrencia de eventualidades comunes de la aviación que propician retrasos en los tiempos de vuelo]* la misma otorgó a la explotadora del servicio un período de quince (15) días para que la corrigiera tal situación, oportunidad que la misma aprovechó, incorporando un tercer piloto a la ruta Miami, Estados Unidos-Santiago, Chile, y la tripulación de refuerzo necesaria, en la fecha indicada por la Autoridad, cesando de esta manera el incumplimiento en el que estaba incurriendo, no siendo necesario, por consiguiente, continuar con el procedimiento administrativo, pues, ya había desaparecido el motivo que daba lugar a la imposición de la multa correspondiente.

Situación distinta hubiese sido si, ante la concesión del período de 15 días, la empresa no hubiere adoptado las medidas pertinentes para cesar el incumplimiento normativo reglamentario en el que estaba incurriendo.

Por los razonamientos expuestos, es que consideramos que la actuación desplegada por la entidad pública demandada no es contraria a Derecho.

En este contexto, estimamos pertinente anotar que los actos administrativos, como el que se impugna en este caso, están revestidos del principio de presunción de legalidad a que hacen referencia el artículo 15 del Código Civil y el artículo 46 de la Ley 38 de 2000, este último al establecer que: *“Las órdenes y demás actos administrativos en firme, del Gobierno Central o de las entidades descentralizadas de carácter individual, tienen fuerza obligatoria inmediata, y serán aplicados mientras sus efectos no sean suspendidos, no se declaren contrarios a la Constitución Política, a la ley o a los reglamentos generales por los tribunales competentes...”*.

Lo anterior, porque los actos administrativos son emitidos con la finalidad de gozar de permanencia, estabilidad, validez y eficacia, no para ser revocados o



anulados; lo que, en principio, permite inferir que los actos administrativos son dictados conforme a Derecho y producen plenos efectos jurídicos desde la fecha de su emisión, mientras no se destruya o desvirtúe tal presunción, por cualquier medio previsto en el ordenamiento jurídico, situación que no ha acontecido en este caso.

Finalizado el examen de legalidad del acto administrativo impugnado de cara a los textos aducidos como infringidos, el Tribunal concluye que el caudal probatorio incorporado al presente proceso es insuficiente para acreditar las violaciones endilgadas al mismo, por lo que se procederá a declarar que no es ilegal.

PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones previamente expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** la Resolución N°284-2022/DG/DJ/AAC de 20 de septiembre de 2022, emitida por el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN GACETA OFICIAL

MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
MAGISTRADA

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO

CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARÍA DE LA SALA TERCERA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 26 de noviembre de 2024

DESTINO: Gaceta Oficial de Panamá
Secretaría (o)



SALA III DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

NOTIFÍQUESE HOY 16 DE octubre

DE 2024 A LAS 8:38 DE LA mañana

A Procurador de la Administración

[Firma]
FIRMA



RESOLUCIÓN N.ºMIPRE-2025-0002363
De 22 de enero de 2025

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

EL SECRETARIO NACIONAL DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º521 de 7 de noviembre de 2024, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del partir 24 de enero de 2025 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 7 de febrero de 2025 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=jkvcZ5wcRGtr9XN0RT8eU6zx8cggxYS4J5tijolxzc%3D>



Precios máximos de venta al consumidor en estaciones de servicio de combustibles líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 24 de enero 2025 al 7 de febrero de 2025

Ciudad	Gasolina de 95 Octanos	Gasolina de 91 Octanos	Diesel ULS
	Balboas por Litro	Balboas por Litro	Balboas por Litro
Panamá	0.933	0.888	0.877
Colón	0.933	0.888	0.877
Arraiján	0.935	0.890	0.880
La Chorrera	0.935	0.890	0.880
Antón	0.938	0.893	0.882
Penonomé	0.940	0.896	0.885
Aguadulce	0.940	0.896	0.885
Divisa	0.940	0.896	0.885
Chitré	0.946	0.901	0.890
Las Tablas	0.948	0.903	0.893
Santiago	0.940	0.896	0.885
David	0.954	0.909	0.898
Frontera	0.956	0.911	0.901
Boquete	0.956	0.911	0.901
Volcán	0.959	0.914	0.903
Cerro Punta	0.962	0.917	0.906
Puerto Armuelles	0.964	0.919	0.909
Changuinola	0.983	0.938	0.927

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Estos precios comenzarán a regir a partir del 24 de enero de 2025 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 7 de febrero de 2025 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo N°.521 de 7 de noviembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN MANUEL URRIOLA T.
Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=jkvcZ5wcRGtr9XN0RT8eU6zx8cggxYS4J5tijolxzbc%3D>





REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Acuerdo N° 02-2024

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), en las oficinas del Tribunal Administrativo de la Función Pública, ubicadas en el edificio PH Tula, en Vía España y Vía Argentina, piso sexto, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, se reunieron los Magistrados Principales de este Tribunal, Carlos Ayala Montero y Nelly González.

Abierta la sesión, se indicó que el propósito de esta era fijar la sede del Tribunal Administrativo de la Función Pública, así como su horario regular de trabajo.

Con la toma de posesión de dos de sus Magistrados, los mismos están obligados a desarrollar las funciones que le competen, una de las cuales es fijar la sede de la Institución y el horario de trabajo, en atención a la autonomía que le otorga la Ley 23 de 2017.

El uso del presupuesto de la Institución está en trámite para su aplicación plena, por lo que se ha convenido la utilización temporal de un local, con el Ministerio de Cultura, hasta tanto sea posible la ejecución del presupuesto de la Institución

Aún se encuentra pendiente la designación y ratificación del tercer Magistrado, escogido por concurso organizado por el Órgano Ejecutivo, pero los Magistrados Carlos Ayala Montero y Nelly González constituyen la mayoría requerida por ley para tomar decisiones.

En consecuencia,

Se acuerda:

Primero: La sede temporal del Tribunal Administrativo de la Función Pública, estará ubicada en el sexto piso del edificio PH Tula, entre Vía España y Vía Argentina, Corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá.

Segundo: El Tribunal laborará en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes.

Tercero: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y será susceptible de revisión una vez se instale el tercer Magistrado de este Tribunal.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS AYALA MONTERO
Magistrado presidente

NELLY GONZÁLEZ H.
Magistrada Vicepresidente



YESSENIA SÁNCHEZ V.
Secretaria General



República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 60
(Del 13 de noviembre del 2024)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales autoriza venta de terreno municipal y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos municipales, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

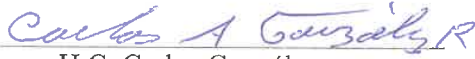
Acuerda:

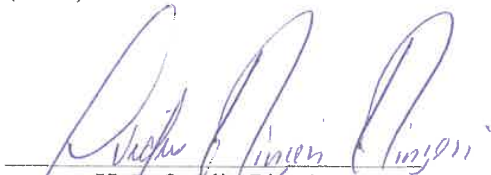
Artículo 1: Decretar la venta de un globo de terreno segregado del Folio Real 10301, Tomo 1375, Folio 260, Código 6601, con una superficie de 0 Ha + 0522.22 M2, propiedad del Municipio de Santa María, ubicado Santa María, corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, a favor de **Roberto Epimenides Vásquez**, con cédula de identidad personal No. 6-60-202.

Artículo 2: Facultar al Alcalde Municipal, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Artículo 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los trece (13) días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro (2024).


H.C. Carlos González
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de Santa María


H.C. Ovidio Pinzón
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de El Rincón


H.C. Levis Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa


H.C. Eunino Franco
Corregimiento de El Limón




H.C.S. Luz Carrión
Corregimiento de Los Canelos



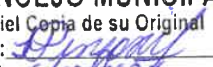

Licda. Irse M. Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 19
días del mes de Noviembre del dos mil veinticuatro (2024).


Licdo. Iván E. De León B.
Alcalde Municipal




Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: 
FECHA: 6/12/2024

República de Panamá
Provincia de Herrera
Municipio de Santa María
Concejo Municipal de Santa María

ACUERDO MUNICIPAL No. 61
(Del 20 de noviembre del 2024)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades constitucionales y legales establece el costo del metro cuadrado de terrenos propiedad del Municipio de Santa María y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, para el período del 2 de enero del 2025 al 31 de julio del 2025, y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes Municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que es de interés municipal que los moradores del distrito de Santa María, provincia de Herrera, tramiten los títulos de propiedad de sus lotes de terrenos.

Que, en Sesión de Concejo Municipal, celebrada el 13 de noviembre del presente año, se aprobó establecer el precio del metro de terrenos de terreno a Cero Balboa con Veinticinco Centésimos (B/. 0.25) por un tiempo determinado.

Por las consideraciones antes expuesta, el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

Acuerda:

Artículo 1: Aprobar que los terrenos comprendidos dentro de los ejidos del Municipio de Santa María y propiedad de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, serán legalizados o adjudicados en plena propiedad de acuerdo a las siguientes categorías:

Primera Categoría: Terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, de uso residencial a cero balboas con veinticinco centésimos (B/. 0.25), el metro cuadrado.

Segunda Categoría: Terrenos comerciales e industriales se acogen al Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre de 2019

En el caso de existir abonos en el pago de los terrenos se aplica al saldo en metros que mantengan a la fecha.

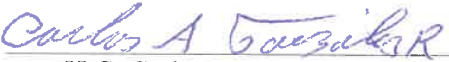
Artículo 2: Los moradores deberán realizar todos los trámites correspondientes para la titulación de sus parcelas, de acuerdo a lo reglamentado mediante Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre de 2019 y al momento del pago del terreno deberán cancelar la totalidad de los metros cuadrados para gozar de este precio.

Artículo 3: A toda persona que desee aprovechar esta oferta y adeude al Municipio de Santa María en concepto de Derecho Posesorio (refrendo de documentos) vencidos, solo se le cobrará el año en curso.



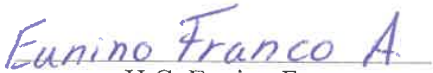
Artículo 4: Este acuerdo empezará a regir a partir del dos (2) de enero del dos mil veinticinco (2025) y se extenderá hasta el treinta y uno (31) de julio del dos mil veinticinco (2025).

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro (2024).


H.C. Carlos González
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de Santa María

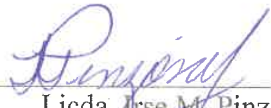

H.C. Ovidio Pinzón
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de El Rincón


H.C. Levis Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa


H.C. Eunino Franco
Corregimiento de El Limón


H.C. Luz Carrión
Corregimiento de Los Canelos



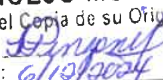

Licda. Irse M. Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 9 días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro (2024).


Licdo. Iván F. De León B.
Alcalde Municipal


Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General



MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: 
FECHA: 6/10/2024

República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 62
(Del 20 de noviembre del 2024)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales modifica el Acuerdo Municipal No. 88 del 13 de diciembre del 2023, que aprobó el presupuesto del Municipio de Santa María, vigencia fiscal 2024, y:

Considerando:

Que la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es competencia del Concejo Municipal estudiar, evaluar y aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos Municipales, que comprenderá el programa de funcionamiento y el de inversión municipal.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 88 del 13 de diciembre del 2023 se aprobó el presupuesto del Municipio de Santa María, vigencia fiscal 2024.

Que el artículo 15 de la Ley 106 del 3 de octubre de 1973 establecer que los Acuerdos Municipales pueden ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o entidad que los hubiere dictado y mediante las mismas formalidades que revistió el acto original.

Que en el Acuerdo Municipal No. 88 del 13 de diciembre del 2023, no se creó el código 683 prima de antigüedad, para el pago de la prima de antigüedad funcionarios que tienen más de 5 años esperando lo que le corresponde por ley en IBI funcionamiento y Municipio.

Que el Honorable Alcalde, Licenciado Iván Eladio De León Banda, ha presentado ante esta Corporación la modificación del Acuerdo Municipales No. 88 del 13 de diciembre del 2023, ya que se requiere modificar algunos objetos de gastos.

Por las consideraciones antes expuestas, el Concejo Municipal del distrito de Santa María;

Acuerda:

Artículo 1: Aprobar la creación del código 683 (Prima de antigüedad) y modificar el Acuerdo Municipales No. 88 del 13 de diciembre del 2023, que aprobó el presupuesto del Municipio de Santa María, vigencia fiscal 2024, en el siguiente departamento Alcaldía. y en el programa IBI

Artículo 2: Aprobar modificar los Objetos de Gastos en los departamentos de Alcaldía Municipal el 091 Sueldos, Tesorería 091 Sueldos, Aseo y Ornato 091 Sueldos, Casa de Justicia de Paz 091 Sueldos. En IBI funcionamiento el 091 Sueldos, 141 Viáticos dentro del País, 151 Transporte de Personas Dentro del País, 165 Servicios Comerciales y la creación del código 683 Por Prima de Antigüedad en el departamento de Alcaldía y el objeto 683 Por Prima de Antigüedad en el departamento de IBI, detallados a continuación:



Código	Detalle	Presupuesto Aprobado B/.	Desembolso a la Fecha B/.	Aumento B/.	Disminuye B/.	Saldo B/.
Alcaldía						
0.91	Sueldo	21,079.00	17,382.38	0.00	2000.00	1696.62
683	Prima de antigüedad	0.00	0.00	8300.00	0.00	8300.00
Tesorería						
091	Sueldo	7,180.00	3971.75	0.00	2700.00	508.25
Aseo						
091	Sueldo	3,985.00	1399.99	0.00	2000.00	585.01
Casa de Justicia y Paz						
091	Sueldo	2596.00	445.06	0.00	1600.00	550.94
Total		34840.00	23199.18	8300.00	8300.00	11640.82

Código	Detalle	Presupuesto Aprobado B/.	Desembolso a la Fecha B/.	Aumento B/.	Disminuye B/.	Saldo B/.
IBI Funcionamiento						
091	Sueldo	11 406.00	10041.49	0.00	1200.00	164.51
141	Viatico dentro del país	1 010.00	0.00	0.00	900.00	110.00
151	Transporte dentro del país	1050.00	6.20	0.00	700.00	343.80
165	Servicios comerciales	5015.00	0.00	0.00	2700.00	2315.00
683	Prima de antigüedad	0.00	0.00	5500.00	0.00	5500.00
Total		18481.00	10047.69	5500.00	5500.00	8433.31

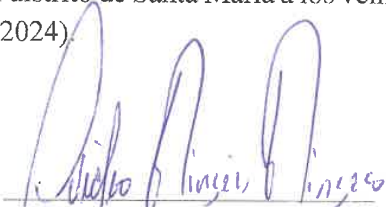
Artículo 3: Aprobar la modificación de estos códigos del presupuesto de vigencia fiscal 2024 ya que se requiere para el pago de prima de antigüedad a funcionarios que fueron despedidos en el 2019.

Artículo 4: Este pago se estará efectuando a medida que se obtengan los documentos sustentadores y el recurso.

Artículo 5: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su refrendo.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro (2024).


H.C. Carlos González
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de Santa María


H.C. Ovidio Pinzón
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de El Rincón



Eunino Franco A.
H.C. Eunino Franco
Corregimiento de El Limón

[Signature]
H.C. Levis Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa

[Signature]
H.C.S. Luz Carrión
Corregimiento de Los Canelos



[Signature]
Licda. Irse Marlene Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 27
días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro (2024).

[Signature]
Licdo. Iván E. De León Banda
Alcalde Municipal

[Signature]
Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria general



MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: [Signature]
FECHA: 6/12/2024





CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO
PROVINCIA DE VERAGUAS
ACUERDO MUNICIPAL N° 25
(Del 17 de diciembre de 2024)



"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO APRUEBA LA SIMPLE PRORROGA DEL CONTRATO DE ALQUILER PARA EL ARRENDAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO APROBADO POR ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 19 DEL 6 DE AGOSTO DE 2019, POR PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y A SU VEZ DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 20 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024."

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 14 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, dispone que "Los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito."
2. Que el artículo 15 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973 también indica que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los decretos de los alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.
3. Que luego de un análisis integro el Acuerdo Municipal número 19 de 6 de agosto de 2019, que aprobó el Alquiler de las oficinas de la Alcaldía Municipal ubicadas en calle Tercera a un costado del Consejo Municipal de Santiago y que pertenecen a la finca número 1739 con código de ubicación 9901, se estableció que la actual administración requiere AUTORIZAR una simple prórroga del contrato de alquiler por 6 meses adicionales contados desde el 1 de julio de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.
4. Que se hace necesario AUTORIZAR al actual Alcalde de Santiago Ingeniero ERIC JAVIER JAÉN VEGA, para que el mismo pueda firmar el contrato en nombre y representación del Municipio de Santiago y acorde a los lineamientos de las normas que regulan las contrataciones públicas.
5. Que es preciso **DEROGAR** en todas sus partes el acuerdo municipal número 20 del 8 de octubre de 2024, que aprobaba lo arriba establecido, dado que el mismo se aprobó sin establecer el monto de ITBMS a pagar por el contrato.
6. Por lo anterior, este Consejo Municipal, una vez sometida al pleno la propuesta ampliación de 6 meses del contrato de alquiler AUTORIZADO a través Acuerdo Municipal número 19 del 6 de agosto de 2019, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

PRIMERO: AUTORIZAR la simple prórroga del contrato de Alquiler de las oficinas de la Alcaldía Municipal ubicadas en calle 3 a un costado del Consejo Municipal de Santiago y que pertenecen a la finca número 1739 con código de ubicación 9901, por un periodo de 6 meses adicionales contados desde el 1 de julio de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.



SEGUNDO: AUTORIZAR que la simple prórroga del contrato de alquiler se apruebe por un monto mensual de mil quinientos balboas con 00/100 (B/. 1,500.00), que genera un ITBMS de ciento cinco balboas con 00/100 (B/. 105.00), para un monto total mensual de mil seiscientos cinco balboas con 00/100 (B/. 1,605.00); y un monto total a contratar por la suma de nueve mil seiscientos con treinta balboas con 00/100 (B/. 9,630.00).

TERCERO: AUTORIZAR al señor Alcalde Municipal del Distrito de Santiago ERIC JAVIER JAÉN VEGA para que, mediante el Procedimiento Excepcional de Contrataciones Públicas previamente autorizado pueda firmar la simple prórroga del contrato de Alquiler de la Finca número 1739 con código de ubicación 9901, ubicada en Calle Tercera a un costado del Consejo Municipal de Santiago, en los términos y condiciones aquí aprobados.

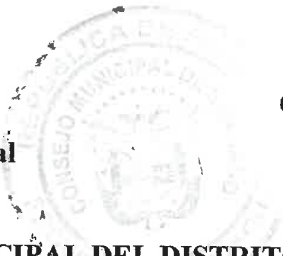
CUARTO: DEROGAR en todas sus partes el acuerdo municipal número 20 del 8 de octubre de 2024.

QUINTO: Este Acuerdo entra a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación correspondiente conforme a la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, Reformada por la Ley No. 52 de 12 de diciembre de 1984; Acuerdo No.10 del 07 de junio de 2005, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Municipal.

DADO Y APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2024.

H.R. CARLOS RUÍZ
Presidente del Consejo Municipal



GRETHEL CASTILLO
Sub-Secretaria

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO,
DESPACHO DEL ALCALDE**

ERIC JAVIER JAÉN VEGA
Alcalde Municipal de Santiago



FRANCISCO DE ARCO
Secretario General



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que yo, **TOBY CHEUNG LOO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-876-214, en mi calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado: **ABT. MARIO LUO**, con aviso de operación No. 8-876-214-2021-574264428, **RUC: 8-876-214**, D.V. 86, negocio ubicado en el departamento No. L 2, edificio Mon Mar, urbanización avenida 7ma central, calle Q, corregimiento de La Exposición o Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá, hago constar que se ha traspasado el negocio y todos los derechos inherentes al mismo, a favor de la señora **FABIOLA MILITZA MURILLO PEREA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-765-979. Panamá, 17 de enero de 2025. L. 001876429. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **JIAN WEN PAN ZHUO**, con cédula de identidad personal N-19-1216, en mi calidad de propietario del establecimiento denominado **MINI SUPER MILENIO**, aviso de operación No. 2007-407, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento Ernesto Córdoba, calle principal, Plaza Milenium, urbanización Villa Grecia, anuncio y certifico que traspaso a la señora **SINDY LIAO LUO**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-1035-1855, con domicilio en el distrito de Panamá, corregimiento Ernesto Córdoba, calle principal, Plaza Milenium, urbanización Villa Grecia, quien acepta el traspaso de dicho aviso de operación del establecimiento comercial. L. 002150692. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo **SANA MISAGHIAN DELGADO**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad número 8-800-514, actuando en mi propio nombre y representación, hago del conocimiento público el traspaso del aviso de operaciones No. 8-800-514-2017-555136, del establecimiento comercial denominado **MD AUTO PARTS**, ubicado en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Betania, urbanización Los Ángeles, calle Doctor Guillermo Patterson Jr., a favor de **MD TRADING GROUP, S.A.**, sociedad debidamente inscrita al Folio Electrónico 155759299, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá. L. 202-129758420. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Basándome en lo que está establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **MICHELLE NIE LIANG**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-987-117, con residencia localizable en Panamá, distrito de La Chorrera, corregimiento de Playa Leona, urbanización Llano Largo, casa 56, en mi calidad de representante legal, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO WILLY**, que se mantiene registrado en la actualidad mediante aviso de operación número 8-987-1417-2020-57417725, a **DIEGO NIE LIANG**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 8-947-1304, localizable en la provincia de Panamá, distrito de La Chorrera,



corregimiento de Playa Leona, urbanización Llano Largo, casa 56.
Atentamente, Michelle Nie Liang, cédula 8-987-117, Diego Nie Liang, cédula
8-947-1304. L. 202-129755254. Primera publicación.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67915738CA4AA**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE CHAME

EDICTO N°031

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO CHAME, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO PÚBLICO

HACE SABER:

Que, la señora INGRID JANETH CHING LOPEZ, portadora de la cédula de identidad personal N°4-734-2194, residente en CHAME, en el Corregimiento de CHAME, Distrito de CHAME, Provincia de PANAMÁ OESTE, ha solicitado en compra real y efectiva un lote de terreno en el Distrito de CHAME, ubicado en CHAME, Corregimiento de CHAME, dentro de la Finca 12055, Tomo 351, Folio 38, Código de Ubicación 8301, que consta con una medida 193.62 m² (ciento noventa y tres metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados) y consta de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE VICTORIANO LORENZO (15.00 M).

SUR: RESTO LIBRE DE FINCA 12055, TOMO 351, FOLIO 38, COD. UBIC: 8301, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHAME, OCUPADO POR: FAMILIA IBARRA.

ESTE: RESTO LIBRE DE FINCA 12055, TOMO 351, FOLIO 38, COD. UBIC: 8301, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHAME, OCUPADO POR: KARLINA DE CARDOCE.

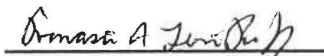
OESTE: CALLE MR COOK (15.00 M).

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME, EL DÍA (20) DE NOVIEMBRE DEL 2024.

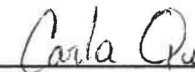
CÚMPLASE,

Y para que sirva de formal notificación se fija este edicto en un lugar visible de la Alcaldía, por espacio de quince (15) días hábiles hoy 17 de diciembre del 2024 a las 9:00 A.M.

Vencido el término anterior, lo desfijo hoy 13 de enero del 2025 a las 3:00 P.M.


FRANCISCO LEÓN FU
ALCALDE DEL DTTO. DE CHAME




SECRETARIA



Gaceta Oficial

Liquidación. 202-129722400.....



EDICTO No. 69

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) IRENE RODRIGUEZ REINA, mujer, panameña, mayor de edad,
soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-486-454, residente en la
Barriada Santa Rita, Corregimiento Santa Rita, Calle Santa Marta, atrás de la Iglesia
Católica a mano izquierda, Casa No. 52, Celular No. 6414-1851.

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE TRANSVERSAL 2DA. SANTA MARTA de la Barriada SANTA
RITA Corregimiento SANTA RITA donde SE LLEVARA A CABO UNA
CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

	RESTO DE LA FINCA 223 TOMO 27 FOLIO 292	
NORTE:	PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 30.00 MTS
	RESTO DE LA FINCA 223 TOMO 27 FOLIO 292	
SUR:	PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 30.00 MTS
	RESTO DE LA FINCA 223 TOMO 27 FOLIO 292	
ESTE:	PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON: 20.00 MTS
OESTE:	CALLE TRANSVERSAL 2DA. SANTA MARTA	CON: 20.00 MTS

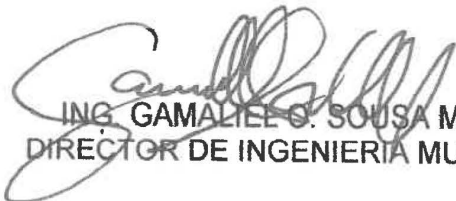
AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS
(600.00MTS2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de julio de dos mil veinticuatro---

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintinueve (29) de julio
de dos mil veinticuatro.



ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación...202-127696468...

EDICTO No. 68

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) MERCEDES ENEIDA BARRIOS GONZALEZ, mujer, panameña,
mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-706-1081,
residente en Valle Dorado, Casa No. 324, Calle A, Celular No. 6745-9032.

En su propio nombre y en representación de su propia persona
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominada CALLE LOS GIRASOLES de la Barriada RAUDAL NO. 3
Corregimiento EL COCO donde, SE LLEVARA A CABO UNA CONTRUCCION
distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, COD. 8600
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 34.123 MTS

SUR: CALLE LOS GIRASOLES CON: 14.252 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, COD. 8600
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 54.446 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, COD. 8600
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 84.417 MTS

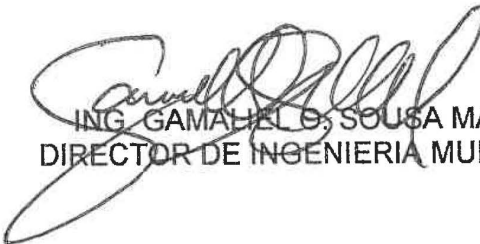
AREA TOTAL DE TERRENOS: NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS
CUADRADOS CON NOVENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (949.91 MTS2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la-(s)
que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de julio de dos mil veinticuatro

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintitrés (23) de julio
de dos mil veinticuatro.


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-127923179

EDICTO No. 86

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) TEODORA EMERITA CASTRO IGLESIAS DE UREÑA, mujer,
mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-200-35, con
Domicilio en El Coco, Casa No. 4856, Carretera Interamericana.-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CARRETERA INTERAMERICANA- del lugar conocido EL COCO
Corregimiento EL COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el
número cuyo linderos y medidas son los siguiente:

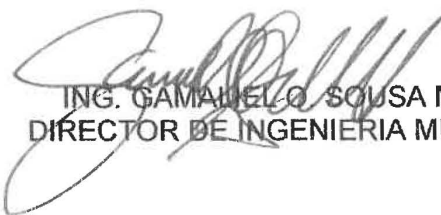
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472		
NORTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.280 MTS
SUR:	<u>CARRETERA INTERAMERICANA</u>	CON: 30.060 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472		
ESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 19.500 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472		
OESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 21.700 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON
NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (603.97 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 2 de septiembre de dos mil veinticuatro---

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
Es fiel copia de su original.
la chorrera, dos (2) de septiembre
de dos mil veinticuatro.


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-129742284

EDICTO No. 247

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A): DALIS ISABEL ATENCIO MORENO, mujer, panameña, mayor de edad, Soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-47-2558, residente en la Barriada La Pesa No. 1, Casa No. 1010, Calle La Reina, frente a la Iglesia Ebenezer, Celular No. 6798-6990.-----
En su propio nombre y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE CRISTO REY de la Parcelación LA PESA No. 1 Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número ----- y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	<u>CALLE CRISTO REY</u>	CON: 22.00 MTS
	<u>RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472</u>	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 22.00 MTS
	<u>RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472</u>	
ESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS
	<u>RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472</u>	
OESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (660.00MTS2).-----
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 22 de julio de dos mil veinticuatro---

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintidós (22) de julio
de dos mil veinticuatro.



ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación... 010989029

EDICTO N°272

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que ROBERTO ANTONIO LOPEZ DE GRACIA Varón, panameño ,mayor de edad soltero con cédula de identidad personal 8-396-243 vecino (a) residencia SECTOR 3-1A Corregimiento CERRO SILVESTRE Distrito ARRAIJAN ,ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) ,la compra a la nación de un lote de terreno estatal patrimonial mediante la solicitud 8-5-193-98 DE 2 DE MARZO DE 1998 en la provincia PANAMA OESTE del distrito de, ARRAIJAN corregimiento de CERRO SILVESTRE lugar SECTOR 3-1 A dentro de los siguientes linderos:

Norte: SERVIDUMBRE DE PASO 5.00 MTS

Sur RESTO LIBRE DE LA FINCA 2622, TOMO 177, FOLIO 240 COD. UBIC 8001 PROP. MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO OCUPADO POR ALFREDO VASQUEZ

Este: FINCA 161987, ROLLO 23328, DOC. 13 COD. UBIC. 8001, PROPIEDAD DE GILMA ROSA LOPEZ DE GRACIA , CALLE 15.00 MTS , RESTO LIBRE DE LA FINCA 2622, TOMO 177, FOLIO 240, COD.UBI 8001, PROP MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO OCUPADO POR EMILIO NAVARRO

Oeste: FINCA 182352, DOC. REG 12601 COD. UBIC. 8001, PROPIEDAD DE LIDIA DEL CARMEN GONZALEZ DE MITRE RESTO LIBRE DE LA FINCA 2622, TOMO 177, FOLIO 240 COD. UBIC 8001 PROP. MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO OCUPADO POR ROGELIO LOPEZ

_ Con una superficie de 0 hectáreas más, 963 MTS cuadrados, con 26 decímetros cuadrados. LOTE DE TERRENO QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA 2622, TOMO 177,FOLIO 240, COD. UBIC. 8001 PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO .

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (3) días del mes de OCTUBRE del año 2024

Firma: 
Nombre: LICDA. Adriana Moreno de Chacón
DIRECTORA REGIONAL DE LA
PROVINCIA PANAMA OESTE-
ANATI

Firma: 
Nombre: LICDA. Argelis Aguilar B.
FUNCIONARIA
SUSTANCIADORAa.i.

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI



DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

AM/AA/ba

Gaceta Oficial

202-129720900

Liquidación... ..

